



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 23 de Agosto de 2012

No. 160

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 806. Ley que Declara Patrimonio Cultural
Histórico de la Nación al Templo de Quezalgüaque
y al Santuario de la Virgen de los Remedios6788

Decreto A. N. No. 6971.....6788

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 30-2012.....6788

Acuerdo Presidencial No. 147-2012.....6490

Acuerdo Presidencial No. 150-2012.....6491

Acuerdo Presidencial No. 151-2012.....6491

Acuerdo Presidencial No. 152-2012.....6491

Acuerdo Presidencial No. 153-2012.....6492

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....6492

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Congregación Religiosa
Madre del Divino Pastor.....6493

Estatutos Asociación de Padres de Niños
con Cáncer y Sobrevivientes de León
(ASPAÑICASOLE).....6498

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6503

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....6515

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012.....6517

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XX-1-12.....6521

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Conquista
Licitación No. 006-2012.....6523

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6523

SECCION JUDICIAL

Edictos.....6526

Convocatorias.....6526

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 806**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO DE LA NACIÓN AL TEMPLO DE QUEZALGUAQUE Y AL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS

Artículo 1 Declárese Patrimonio Cultural Histórico de la Nación al Templo de Quezalguaque, al Santuario de la Virgen de los Remedios, a las excavaciones y hallazgos arqueológicos de procedencia aborigen, del Municipio de Quezalguaque, Departamento de León y quedan sujetos al régimen legal establecido por las leyes de la República.

Art. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Agosto del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 6971**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO MANUEL CORONEL KAUTZ, COMO PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA**Artículo 1 Ratificación del nombramiento.**

Se ratifica el nombramiento del Ingeniero Manuel Coronel Kautz, como Presidente de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, nombrado por el Presidente de la República por Decreto Ejecutivo No. 132-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 132, del 13 de julio de 2012.

Art. 2 Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria en Funciones de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 30-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DECRETO DE REFORMA Y ADICIÓN AL DECRETO No. 56-2011 “REGLAMENTO GENERAL A LA LEY No. 758 “LEY GENERAL DE CORREOS Y SERVICIOS POSTALES DE NICARAGUA.”**

Artículo. 1. Se reforman los artículos 3, 52, 53, 56, 57, 65 y 67 del Reglamento de General a la Ley No. 758 “Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua” publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 210 del 7 de Noviembre de 2011, los que se leerán así:

“Artículo 3. Conceptos básicos. Para efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, además de los conceptos básicos establecidos en el artículo 6 de la Ley, también se considerarán los siguientes:

1. Asociación Postal Centroamericana y República

Dominicana (APCA-RD): Organización regional cuyo objeto es el de mejorar las condiciones integrales del Servicio Postal a favor de los clientes, en el marco de integración y desarrollo directo de la calidad del servicio de sus miembros.

2. Día hábil: Para efecto de los términos considerados en la Ley y el presente reglamento se entenderá como día hábil, el que está habilitado para actuaciones en las Entidades y Organismos del Sector Público, entendiéndose de lunes a viernes, en el horario aprobado por autoridad competente.

3. Distribución: Consiste en la actividad de hacer llegar los Objetos Postales a sus destinatarios, en el lugar exacto señalado; Se incluye aquí la actividad de entrega a domicilio, en apartados o casillas postales y por ventanilla.

4. Emisión postal adicional: Toda emisión de sello postal conmemorativa no incluida dentro de la programación anual, la cual es emitida a solicitud de la parte interesada que cuenta con la aprobación del Gerente General de la Empresa de Correos de Nicaragua la posterior autorización del Presidente Ejecutivo de TELCOR.

5. Encaminamiento: Consiste en la actividad de trasladar objetos Postales de un lugar a otro, por cualquier medio con el uso de tecnología disponible.

6. Envío Postal ordinario: Es el envío postal no sujeto al control y seguimiento en su entrega para los fines de su indemnización, a excepción del envío de encomienda postal.

7. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos: Se denominará indistintamente TELCOR o ente Regulador.

8. La Ley: Se entenderá la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua".

9. Matasellado de Primer día Circulación: Acto de legalización para la circulación de una Emisión de Sellos efectuado por la Autoridad competente del Operador Postal Designado.

10. Oficina de Cambio Extraterritorial: Oficina o establecimiento que un Operador Postal Designado establece fuera de su territorio nacional, con el objetivo de realizar actividades postales, comerciales y vinculadas, previa notificación y autorización de los organismos postales internacionales y la Autoridad nacional competente del país donde se establece dicha oficina.

11. Operador Postal Designado: La Empresa Correos de Nicaragua.

12. Plan anual de sellos postales: Conjunto de emisiones de sellos programadas de forma anual, aprobada previamente por el Gerente General de la Empresa Correos de Nicaragua y autorizada por el Presidente Ejecutivo de TELCOR, Ente Regulador.

13. Procesamiento Postal: Consiste en la separación o clasificación de los Envíos Postales, mediante el uso de tecnologías disponibles, con el fin de preparar su tránsito hacia los lugares de destino.

14. Recepción: Consiste en la aceptación de Envíos Postales a través de ventanilla, buzones postales o por cualquier medio con el uso de tecnología disponible.

15. Suscriptor filatélico: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que adquiera sellos de correos u otros productos filatélicos mediante compra y envío a su domicilio, previa inscripción en la Dirección de Filatelia.

16. Tarifa Comercial: Aquella fijada libremente por los operadores, diferente de las aprobadas por TELCOR para los servicios incluidos en el Servicio Postal Universal.

17. Título Habilitante: Es el documento público emitido por el Ente Regulador constituido y materializado en escritura pública mediante el cual se autorizan las concesiones a las personas naturales o jurídicas sujetas a regulación. No se emitirán títulos habilitantes para operar en los casos previstos en el párrafo final del artículo 101 de la Ley.

18. Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP): Unión Postal Restringida que aglutina a todos los países y territorios de las Américas, España y Portugal, formada con el fin de realizar acuerdos especiales más favorables para el cliente y el servicio postal.

19. Unión Postal Universal (UPU): Organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo objeto es afianzar la organización y mejora de los servicios postales, brindar la asistencia técnica postal que soliciten los países miembros y fomentar la colaboración internacional.

Además, serán aplicables todos los conceptos y definiciones que contienen las actas y resoluciones de los Organismos Postales Internacionales que hayan sido debidamente ratificados por el Estado de Nicaragua; en lo que no contradigan la legislación nacional.

Artículo 52. Información a presentar por los operadores. El Ente Regulador requerirá mínimamente a los operadores postales concesionados, la siguiente información financiera y técnica:

1. Estados financieros del último período fiscal auditado por un Contador Público Autorizado, que incluya el balance general, estado de pérdidas y ganancias, el balance de comprobación y en los casos de prestar servicios regulados y no regulados una contabilidad analítica por servicios;

2. Declaración del Impuesto sobre la Renta anual presentada y recibida ante la Dirección General de Ingresos del último período fiscal;

3. Recibo Oficial del pago del Impuesto sobre la Renta emitido por la Dirección General de Ingresos;

4. Estadísticas de los servicios postales concesionados registrados ante TELCOR;

5. Listado del personal emitido por la oficina de Recursos Humanos desglosado por género, cargo y edades;

6. Cuadro tarifario de los servicios postales concesionados y registrados ante TELCOR;

7. Manuales de los procedimientos para la prestación de los servicios;

8. Cualquier otra documentación e información que se considere necesaria y que esté relacionada con la prestación de los servicios postales.

Artículo 53. Inspecciones y acceso a locales. TELCOR ejercerá las facultades de inspección con respecto a los operadores de servicios postales concesionados que existan en el país, por lo que están obligados a facilitar sus labores de inspección, mediante el acceso a sus instalaciones, salas de ventas, oficinas, talleres, bodegas, áreas operativas de procesamiento, clasificación, distribución, entrega y demás dependencias.

Artículo 56. Disposición Especial. Las disposiciones de los artículos anteriores serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que sin Título Habilitante presten servicios postales y conexos, quedando excluidos del ámbito de aplicación los casos previstos en el párrafo final del artículo 101 de la Ley.

Artículo 57. Derecho de estudio de la solicitud. Toda persona natural o jurídica, que solicite a TELCOR, la emisión a su favor de un título habilitante para la prestación de servicios postales concesionados, deberá acompañar junto con los requisitos de presentación de la solicitud, establecidos en el artículo 103 de la Ley, el comprobante de cancelación, emitido por Caja de TELCOR, en concepto de pago por derecho de estudio de la solicitud.

El derecho de estudio de la solicitud, tendrá un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo del sector transporte, almacenamiento y comunicaciones, establecido de conformidad a la Ley Numero 625 Ley de Salario Mínimo.

Artículo 65. Informes Contables. Los operadores postales que

presten servicios concesionados, deberán llevar una contabilidad analítica separada por servicios.

Estos operadores postales presentarán sus informes contables de conformidad con la obligación contenida en el párrafo anterior debidamente auditados y certificados por un Contador Público Autorizado, so pena de la imposición de una multa y la responsabilidad civil y penal a que dieren lugar.

Artículo 67. Mecanismo de coordinación entre PROCOMPETENCIA y TELCOR. Para efectos de la Ley No. 758 “Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua”, cuando se trate de investigaciones de prácticas contempladas en la Ley No. 601, “Ley de Promoción de la Competencia”, PROCOMPETENCIA emitirá dictamen previo a la resolución del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

El dictamen deberá ser solicitado por TELCOR a PROCOMPETENCIA, dentro de un plazo de 30 días hábiles, una vez concluida la investigación por el Ente Regulador.

El dictamen emitido por PROCOMPETENCIA, se limitará exclusivamente a la determinación de la práctica objeto de investigación y en ningún caso PROCOMPETENCIA deberá pronunciarse sobre aspectos técnicos propios de la regulación del sector económico. El dictamen deberá ser dictado y publicado en sus partes conducentes en un medio masivo de comunicación social por PROCOMPETENCIA en un plazo no mayor de 90 días hábiles.

Para su resolución TELCOR deberá tomar en consideración el dictamen emitido por PROCOMPETENCIA. La no emisión en tiempo de este dictamen no disminuye la capacidad resolutoria del Ente Regulador.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 69 al Decreto No. 56 - 2011 que se leerá así:

Artículo 69. Creación del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales no Concesionados. Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales no Concesionados con el fin de contar con un control estadístico de las empresas que prestan servicios bajo régimen especial, de correo empresarial y envíos sin dirección postal conforme las definiciones establecidas en el artículo 6 numerales 24 y 25 y lo dispuesto en el artículo 46 de la ley.

Artículo 3. Intégrase esta reforma y adición al texto del Decreto No. 56 - 2011 Reglamento General a la Ley No. 758 “Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua” y córrase en el mismo la numeración correspondiente.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de Agosto del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 147-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; Artículo 62 del Decreto No. -2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales Nos.: **1) 013-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 1 de octubre del 2010; **2) 014-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 1 de octubre del 2010; **3) 022-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 05 de octubre del 2010; **4) 032-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 07 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2010; **5) 033-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 07 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2010; **6) 047-2010** emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 09 de abril del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 12 de octubre del 2010, mediante los cuales el MTI reconoce la deuda que tiene con cinco (5) Cooperativas y un (1) Asocio de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) del MHCP, en Sesión Ordinaria No. 291 del 18 de julio del 2012, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua la cantidad de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (**C\$775,690.84**) desglosados de la siguiente manera: **1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo, R.L.”; **2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; **3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; **4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.” **5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93)**, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; **6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39)**, a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA, en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, 18 al 36 y último, 19 al 36 y último, 1 al 12 y último, 5 al 12 y último, 4 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP08-073-2004, DEP80-067-2002, DEP30-053-2002, DEP25-115-2005, DEP55-030-2003 y DEP40-86-2004, suscritos el 9 de junio del 2004, 20 de marzo del 2002, 24 de febrero del 2002, 13 de mayo del 2005, 19 de abril del 2003 y 30 de julio del 2004 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas y el Asocio anteriormente mencionado.

Artículo 2.- Se Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar a las siguientes Cooperativas y Asocio de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, la cantidad total de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100

(C\$775,690.84) desglosados de la siguiente manera: **1)** Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo, R.L.”; **2)** Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; **3)** Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; **4)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.” **5)** Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; **6)** Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, 18 al 36 y último, 19 al 36 y último, 1 al 12 y último, 5 al 12 y último, 4 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP08-073-2004, DEP80-067-2002, DEP30-053-2002, DEP25-115-2005, DEP55-030-2003 y DEP40-86-2004, suscritos el 9 de junio del 2004, 20 de marzo del 2002, 24 de febrero del 2002, 13 de mayo del 2005, 19 de abril del 2003 y 30 de julio del 2004 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas y Asocio anteriormente mencionado.

Artículo 3.- El pago se hará de conformidad con la Ley No. 784, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero del 2012, en el Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012, página 317, dentro de la partida presupuestaria denominada “*Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes*” aparece el monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas Netos (C\$653,453,092.00) de los cuales Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84) serán utilizados para pagar las deudas que tiene el (MTI) con las cinco (5) cooperativas mencionadas y el Asocio COBYRNIC-COBYRSA de conformidad con el desglose presentado en este documento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 150-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero José Dolores Blanco Solórzano, en el cargo de Secretario General del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 151-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), Convenio de Donación No. NDF C32 “Desarrollo de Capacidad Adaptativa para el Cambio Climático en el Sector Transporte”, por la suma de EUR4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil euros con 00/100) que cofinancia el Programa de Apoyo al Sector Transporte II, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Convenio de Donación No. NDF C32, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Fondo Nórdico para el Desarrollo FND).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 152-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Artículo 80 “Capitalización del Banco Central” de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez, que dice: Dentro del período de un año, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno de la República deberá iniciar la capitalización del Banco Central hasta por el monto necesario para cubrir las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia esta Ley. El Gobierno y el Banco Central negociarán diversas opciones de capitalización, incluso complementarias entre sí, tales como emisión de valores, transferencias directas, asunción de deudas y transferencias de activos, entre otras.

Mientras no se concluya la capitalización referida en el párrafo anterior, no se aplicará el artículo 10 de esta Ley. Para cubrir las pérdidas, el Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la

República el pago de intereses de valores emitidos en concepto de pérdidas operativas, por un monto que sea consistente con los objetivos del Programa Monetario Anual y el Programa Económico Financiero. En caso que el Flujo de intereses generados por dichos valores no sea suficiente, el Gobierno emitirá valores no negociables que generen el flujo de interés adicional necesario para cumplir con el requerimiento anterior, sin requerirse las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera a plazo de un año.

II

Que de conformidad al Artículo 16 de la Ley No. 784, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, que dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de C\$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2012. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

III

Que de conformidad con el Dictamen Legal (DAL-0687-07-2012) emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el cinco de julio del año dos mil doce, relacionado a la Emisión del Bono de Capitalización a favor del Banco Central de Nicaragua de acuerdo a las leyes No. 732 y No. 784 anteriormente mencionadas, dictamina el procedimiento a seguir, para Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna la cantidad de C\$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOS NETOS), y emitir el Bono de Capitalización a favor del Banco Central de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el valor del Bono de Capitalización no Negociable por C\$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012", publicada

en la Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C\$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOS NETOS), conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 3. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar el valor del Bono de Capitalización no Negociable por la cantidad de C\$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua, de conformidad al Artículo 16 de la Ley No. 784, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 153-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor WHITT G. SESSOMS, III. Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Virginia, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 13684 - M. 90252 - Valor C\$ 190.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere adquirir el Servicio de Mantenimiento

Preventivo y Correctivo de Ascensores Schindler instalados en el Edificio MINREX, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere contratar el servicio de elaboración de 20 Condecoraciones de la Orden José de Marcoleta en el Grado de Gran Cruz, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12996 - M. 86071 - Valor C\$ 1,140.00

ESTATUTOS "CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil veintiocho (1028), del folio número trescientos setenta y tres al folio número trescientos ochenta y dos (373-382), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número siete mil doscientos cuarenta y ocho al folio número siete mil doscientos cincuenta y cuatro (7248-7254), a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por la Señora MARTHA PATRICIA SERRANO ESCOBAR en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**" el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil veintiocho (1028), del folio número trescientos setenta y tres al folio número trescientos ochenta y dos (373-382), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el diecisiete de junio del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos

de la entidad denominada: "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 105, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 121, del siete de junio de mil novecientos setenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 119, con fecha del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo un mil veintiocho (1028)**, del folio numero trescientos setenta y tres al folio numero trescientos ochenta y dos (**373 - 382**), **Tomo: V, Libro: Cuarto (4°)** del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad "**CONGREGACION RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR**", que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (03).- (PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR).**- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte y seis de marzo del año dos mil doce. **Ante mí: JOSE EVENOR GARAY PEREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio de Ticuantepe Departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el día tres de Mayo del año dos mil diez y seis. Comparece la Hermana religiosa: **GLORIA DEL SOCORRO CERNA MARTINEZ**, mayor de edad, célibe, Licenciada en Biología, de este domicilio y portadora de cédula de identidad número: cero, cero, uno guión uno, uno, dos, cuatro, cero guión cero, cero, cero, cero letra "C" (001-111240-0000C), por delegación de la Asamblea General de la Asociación Religiosa Madre del Divino Pastor, según consta en "**Acta número Catorce Asamblea General Extraordinaria**" efectuada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de julio del año dos mil diez. Por demostrado el carácter en que actúa habla la otorgante hermana: **GLORIA DEL SOCORRO CERNA MARTINEZ** y dice: **ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MADRE DEL DIVINO PASTOR)** Expresa la compareciente que en este acto presenta dos documentos privados, el Primero "**Estatutos Vigentes de la Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor de la Orden Terciaria**" y

el Segundo “Acta número catorce que contiene Reforma Total a los Estatutos de la Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor”, para su debida protocolización los cuales se inserta íntegramente y literalmente dicen: **A)** “El Ministerio de Justicia en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de gobierno de Reconstrucción Nacional y Publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981. Por Cuanto: 1. La entidad denominada CONGREGACION RELIGIOSA” MADRE DEL DIVINO PASTOR”, en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del once de Marzo de mil novecientos ochenta y uno reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio, Acuerda: **Único:** Aprobar la reforma de los Estatutos de la entidad denominada CONGREGACIÓN RELIGIOSA “MADRE DEL DIVINO PASTOR”, que integra y literalmente dicen: **Estatutos de la Congregación Religiosa “Madre del Divino Pastor”, De la Orden Terciaria Franciscana.** **Arto. 1°**- La Congregación Religiosa “Madre del Divino Pastor”, de la Orden Terciaria Franciscana, es una asociación religiosa sin fines de lucro, de duración indefinida y con fines exclusivamente educacionales y de formación religiosa; con personalidad jurídica otorgada por Decreto Legislativo número ciento cinco, del once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” número ciento veintiuno del siete de junio de mil novecientos setenta y tres y que, con miras de simplificación, podrá identificarse con el solo nombre de Religiosas de la Madre del divino Pastor. También podrá designarse con los siguientes nombres con que indistintamente ha venido siendo designada: “Congregación de Terciarias Capuchinas de la Madre del Divino Pastor” “Instituto Hermanas Capuchinas de la Tercera Orden Franciscana” “Madre del Divino Pastor”) o simplemente Congregación de la Madre del Divino Pastor. **Arto. 2-** El domicilio de la asociación es esta ciudad de Managua, aunque con establecimientos educativos o religiosos que ya funcionan, además de los que podrán fundarse en otras localidades del país. **Arto. 3°**- Corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Congregación a la Presidenta del Consejo Directivo, pero en aquellos asuntos que hagan relación a los establecimientos situados fuera de Managua, también ejercerá esa representación la persona en quien delegare sus atribuciones la Presidenta. Las facultades de tales representantes, son las de un apoderado general judicial y de administración y podrá la Presidenta, por lo que hace cualesquiera de los negocios de la asociación, y las delegadas por lo que hace a los establecimientos de que están encargadas, constituir apoderados generales judiciales, o especiales para determinado asunto o negocio judicial o extrajudiciales, a quienes podrá otorgar todas las facultades especiales que considere convenientes, todo ello sin necesidad de autorización del Consejo Directivo. **Arto. 4°**- Las integrantes de la Congregación se darán entre sí el tratamiento de Hermanas, excepto que a la Presidenta del Consejo Directivo podrán tratarla como Hermana Superiora o como Madre Superiora. **Arto. 5°**- El Tesoro de la Congregación está formado por todos los bienes inmuebles y mobiliarios que ya pertenecen a la Congregación, algunos de ellos identificando a ésta con un nombre que no coincide exactamente con aquél con el cual le fue concedida la personería jurídica y por los que en el futuro llegue a adquirir, por las aportaciones y donaciones de cualquier origen que reciba y por las aportaciones que mediante su trabajo de educadoras hagan las asociadas a la institución. El Pasivo hipotecario o simplemente quirográfico, contraído hasta hoy por la Congregación, aunque haya sido contraído con el defecto de identificación de que se ha hablado, es Pasivo a cargo de la Congregación Religiosa “Madre del Divino Pastor”, de la

Orden Terciaria Franciscana. Activo y Pasivo servirá para montar la contabilidad que exige el Decreto Legislativo número seiscientos treinta y nueve ya mencionado. **Arto. 6°**- Integran la asociación las personas que suscriban la presente acta y aquellas personas del sexo femenino, que, fijando o teniendo su residencia en Nicaragua, soliciten su ingreso a la asociación, si la Junta Directiva admite ese ingreso, y pierden su calidad de asociadas aquellas que no cumplan con las labores que se les encomienden que renuncien expresamente a la Congregación una vez que la Junta Directiva de la Congregación les haya aceptado esa renuncia y aquellas que se trasladen su domicilio al extranjero. Al efecto, se llevará un Libro de Socias que revele en todo momento quiénes son las integrantes de la asociación. **Arto. 7 °**- Los fines de la asociación son: a) Practicar obras de servicio social, fundando patronatos o establecimientos de albergue de ancianos, de huérfanos o de minusválidos; b) Llevar a cabo labores de educación de los niños y de los jóvenes del sexo masculino o del sexo femenino en los centros educacionales de su propiedad, o en los del Estado cuando medie una disposición legal al efecto o cuando la Congregación lo convenga así con las autoridades estatales de educación pública, cumpliendo con las regulaciones estatales que rijan la educación, pero encaminando ésta a la formación religiosa, moral y cívica de los educandos y a crear y desarrollar en ellos el concepto de la solidaridad y fraternidad entre los hombres y el espíritu de servicio hacia la comunidad en que desenvuelvan su actividad normal; y c) Realizar cualesquiera otras labores semejantes que acuerde la Asamblea General. **Arto. 8°**- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Congregación ; está formada por todas las asociadas y su quórum se forma con la mitad más una de las asociadas que serán citadas personalmente, mediante esquila o comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo menos, y habrá sesiones ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán dentro de los tres meses de la expiración del ejercicio económico, expiración que se fija en el treinta de junio de cada año, y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva por sí o a solicitud de cinco, por lo menos, de las asociadas. Cuando a la primera citación no se reúna quórum, se harán nuevas citaciones, con la misma anticipación ya expresada, hasta que se reúna el quórum. Sin embargo, cuando esté presente la totalidad de las asociadas, no habrá necesidad de que preceda ninguna citación. En la Asamblea General, cada asociada tiene su voto y podrá hacerse representar en ella por cualquier persona que designe aún mediante carta-poder. **Arto. 9°**- Las asociadas no pagarán ninguna cuota de ingreso periódica ni de ninguna clase pues contribuirán con su trabajo para cumplir los fines de la asociación y tendrán los derechos de elegir y ser elegidas para integrar el Consejo Directivo y de ser alimentadas y atendidas en sus necesidades personales por la Congregación, y el deber de desempeñar todas aquellas labores que le encomienden el Consejo Directivo o la Presidenta de la misma. **Arto. 10°**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Trazar periódicamente las normas a las cuales ha de ajustarse la asociación y particularmente el Consejo Directivo y la Presidenta para alcanzar los objetivos de la asociación; b) Conocer, al fin de cada ejercicio económico, de todas las actividades del Consejo Directivo y del informe que ésta le rinda, tanto en lo que hace a las labores de su giro, como en cuanto a la administración interna y adoptar las decisiones que ese informe le merezca; c) Emitir el correspondiente reglamento interno de la organización y modificarlo cuando lo crea conveniente; d) Acordar, por mayoría de dos tercios de las asociadas, la disolución de la Congregación, así como la modificación de las normas constitutivas de ella; e) Variarla fecha de finalización de cada ejercicio económico anual; y f) Autorizarla compra o la venta de bienes inmuebles, ésta cuando la considere conveniente, aquélla cuando se trata de propiedades que se destinen al

cumplimiento de los fines de la asociación. **Arto.11°**- El consejo Directivo se compone de los siguientes miembros: Presidenta, Secretaria, Tesorera, Fiscal y tres Vocales, y se reunirá ordinariamente cada mes, o de manera extraordinaria cuando así lo disponga la Presidenta, en todo caso previa citación personal, verbal o escrita, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, aunque ningún defecto de convocatoria o citación afectará la validez de las sesiones. En todo caso el Consejo Directivo podrá sesionar sin necesidad de previa citación cuando concurra a ella la totalidad de todos los miembros, aunque formará quórum con la mayoría de los miembros. **Arto. 12°**- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Dirigir, manejar y administrar, mediante acuerdo, o por medio de su Presidenta, los asuntos propios de la asociación; b) Sujetarse, en el desarrollo de sus actividades, a las normas señaladas por la Asamblea General; c) Señalar, por sí o por medio de la Presidenta, las labores que ha de desempeñar cada una de las asociadas o cualquier conjunto de ellas; d) Presentar informe detallado de sus actividades a la Asamblea General ordinarias de cada año; e) Realizar todas las labores que por su naturaleza le corresponden como organismo ejecutivo; y f) Pronunciarse acerca de las solicitudes que se presenten de ingresar a la Congregación y acerca de la renuncia o solicitud que se presente de separarse de ella. **Arto. 13°**- En la Asamblea General cada asociada tiene un voto, en el Consejo Directivo, cada una de sus integrantes tiene también un voto, pero cuando se produzca empate la Presidenta lo decidirá con su voto. **Arto. 14°**- La Vice-Presidenta y las Vocales son miembros activos del Consejo Directivo, pero les corresponde la atribución específica de sustituir la primera, a la Presidenta, y las Vocales a cualquiera de las otras miembros del Consejo Directivo en caso de falta temporal o permanente mientras la vacante no haya sido llenada por la Asamblea General. **Arto. 15°**- Son funciones de la Secretaria del Consejo Directivo: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva, que podrá ser uno mismo y firmar, con la Presidenta, cada una de esas actas, después de relatar en ellas, sucintamente, todo lo que haya ocurrido en dichas sesiones; a) Librar certificaciones de las referidas actas, las cuales también podrán ser libradas válidamente por cualquier Notario en ejercicio; y b) Encargarse de la correspondencia y del archivo de la asociación. **Arto. 16°**- Son atribuciones de la Tesorera: a) Manejar los fondos de la sociedad, en la institución o instituciones bancarias que el Consejo Directivo señale y librar contra las respectivas cuentas con su sola firma o con la contra-firma correspondiente según lo disponga el Consejo Directivo; b) Manejar los valores que no sean dinero en efectivo, bajo su propia responsabilidad y en la forma más segura que tenga por conveniente, rindiendo cuenta a la Presidenta respecto a esas disposiciones de seguridad; c) Realizar las otras actividades económicas que le recomiende el Consejo Directivo o la Presidenta; y c) Llevar, por sí o por medio del Contador que designe la Junta Directiva o la Presidenta, la contabilidad de la Asociación, por partida doble, en los libros debidamente legalizados que señala la Ley. **Arto. 17°**- Todas las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, exceptuado el caso del ordinal e) del Artículo décimo, pero en caso de empate, la Presidenta decidirá el asunto con su voto. **Arto. 18°**- En caso de disolución de la asociación que será anunciada al Público mediante publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, la Asamblea General nombrará a un liquidador para que, dentro del término que le señale, pague los adeudos que la asociación tenga y cobre los créditos que existan a su favor, de manera que cuando termine esas labores y antes que expire el plazo que la Asamblea señale, le rinda a ésta informe sobre las labores que haya desarrollado y ésta, a su vez, designará al funcionario que ha de transferir los haberes excedentes, inmuebles

y mobiliarios, que constituyan el patrimonio de la asociación, a la Congregación Internacional de Religiosas Capuchinas “Madre del Divino Pastor”, pues se dispone desde ahora que a favor de esa entidad será transferido ese patrimonio en caso de disolución. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial. Managua, J.R., cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Ernesto Castillo Martínez, Ministro de Justicia.” **B) “ACTA N° 14 Asamblea General Extraordinaria.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez, reunidas en el Colegio “Madre del Divino Pastor” que sita en el Barrio Altagracia, Managua, a las dos de la tarde, previa citación legal, contando con los siguientes miembros de la Junta Directiva y los miembros con voz y voto: **Presidenta:** Hna. Martha Patricia Serrano Escobar; **Vicepresidenta:** Hna. Maritza Vargas Valle; **Secretaria:** Hna. Victoria Morales León; **Tesorera:** Hna. Auxiliadora Machado Medina; **Fiscal:** Hna. Antonia Basilisa Orozco María; **Vocal:** Hna. Yadir Acosta Polanco; **Vocal:** Nelly Ugarte Peña, Hna. María Elsa Pérez Dávila, Hna. Dominga Nicaragua, Hna. Teléfora Otilia Urbina Espinoza; Hna. Gloria de los Santos Ramírez González, Hna. María Carmelina Vásquez González y Hna. Alicia Romualda Morales Mora, mediante Asamblea General Extraordinaria con el **objetivo Único** de realizar **Reforma total a los Estatutos de La Congregación Religiosa “Madre del Divino Pastor”,** de la Orden Terciaria Franciscana y subsanar los vacíos contenidos en los Estatutos vigentes publicados en “La Gaceta” diario oficial número cuarenta y tres del veinte y dos de Febrero del año mil novecientos ochenta y dos, y adecuarlos a la Ley N° 147 “Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro” por recomendaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Junta Directiva, presenta la siguiente Agenda: 1- Oración. **2- Reforma Total a los Estatutos de La Asociación Religiosa Capuchina de la Madre del Divino Pastor, de la Orden Terciaria Franciscana.** Después de haber orado al altísimo, la Hna. Martha Patricia Serrano Presidenta de la Junta Directiva preside la sesión y realiza el primer llamado a los miembros acreditados legítimamente con voz y voto, se toma asistencia, estando presente trece miembros, se realiza un segundo llamado reafirmando igual cantidad de asistentes, con lo que se constata el quórum de ley de conformidad con los Estatutos de la Asociación. Se ratifica la Junta Directiva para el período 2010- 2013. Se procede a someter a discusión la propuesta de Reforma a dichos Estatutos, artículos por artículos tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones de los miembros quedando aprobada la Reforma definitiva de la siguiente manera: Estatutos de la Congregación Religiosa Madre Del Divino Pastor. **TITULO I. ARTICULO 1.- DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN.** La Congregación Religiosa Madre del Divino Pastor, Asociación Religiosa sin fines de lucro y con miras de simplificación, podrá identificarse con el solo nombre de Religiosas de la Madre del Divino Pastor. También podrá designarse con los siguientes nombres con que indistintamente ha venido siendo designada: “Congregación de Terciarias Capuchinas de la Madre del Divino Pastor” “Instituto Hermanas Capuchinas de la Tercera Orden Franciscana” “Madre del Divino Pastor” o simplemente Congregación de la Madre del Divino Pastor. **ARTICULO 2.- DE LA SEDE.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, aunque tiene establecimientos educativos o religiosos funcionando en otras partes del país. **ARTICULO 3.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN** Los fines de la asociación son: La formación religiosa de Hermanas Capuchinas Franciscanas al servicio de Dios y de nuestros semejantes. c) Llevar a cabo labores de educación de los niños y de los jóvenes del sexo masculino o del sexo femenino en los centros educacionales de su propiedad, o en los del Estado cuando medie una disposición legal

al efecto o cuando la Asociación lo convenga así con las autoridades estatales de educación pública, cumpliendo con las regulaciones estatales que rijan la educación, pero encaminando ésta a la formación religiosa, moral y cívica de los educandos y a crear y desarrollar en ellos el concepto de la solidaridad y fraternidad entre los hombres y el espíritu de servicio hacia la comunidad en que desenvuelvan su actividad normal; y d) Realizar cualesquiera otras labores semejantes que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 4.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. Para alcanzar sus objetivos la Asociación podrá: a) Realizar toda clase de gestiones oficiales u oficiosas ante Instituciones y Poderes Públicos y privados. b) Recurrir ante los Poderes Públicos, municipales y gubernamentales, solicitando el apoyo para el progreso de la Asociación y de las obras que realiza. c) Celebrar toda clase de actos y contratos, en el marco de la ley y los fines de la Asociación. d) Mantener vínculos de coordinación con instituciones y organismos nacionales e internacionales. e) Adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los fines de la Asociación. f) Administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y fines que inspiran la Asociación. g) Aceptar y otorgar donativos. h) Desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentran relacionadas o se complementan con los fines y acciones mencionados anteriormente.

ARTICULO 5.- DE LA DURACIÓN. Su duración es indefinida, con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Legislativo número ciento cinco, del once de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el diario oficial "La Gaceta" número ciento veinte y uno del siete de Junio de mil novecientos setenta y tres.

TITULO II. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 6.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes inmuebles y mobiliarios que ya pertenecen a la Asociación, algunos de ellos identificando a ésta con un nombre que no coincide exactamente con aquél con el cual le fue concedida La personería jurídica y por los que en el futuro llegue a adquirir, por las aportaciones y donaciones de cualquier origen que reciba y por las aportaciones que mediante su trabajo de educadoras hagan las asociadas a la institución. El Pasivo hipotecario o simplemente quirografario, contraído hasta hoy por la Asociación, aunque haya sido contraído con el defecto de identificación de que se ha hablado, es Pasivo a cargo de la Asociación Religiosa "Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor", activo y pasivo servirá para montar la contabilidad.

ARTICULO 7.- DE LAS RENTAS DE LA ASOCIACIÓN. Las rentas de la asociación serán destinadas a sus fines específicos en el país, no pudiendo ser distribuidas, directa o indirectamente, entre las asociadas.

TITULO III. DE LOS ASOCIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTICULO 8.- DE LA CALIDAD DE LAS ASOCIADAS. Pertenecen a la Asociación todos los miembros inscritos en el Libro de Asociados al momento de su fundación, denominándoseles Asociadas Fundadoras. Los miembros de la Asociación que ingresen posteriormente al acto de fundación y sean aceptadas por la Asamblea General, serán denominados Asociadas sobrevivientes.

ARTICULO 9.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales del sexo femenino que cumplan los siguientes requisitos: a) Ser hermanas religiosas de la Congregación "Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor" y fijando o teniendo su residencia en Nicaragua b) Se comprometan a cumplir con los fines de la Asociación establecidos en estos Estatutos. c) Sean aceptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- DE LOS DEBERES DE LAS ASOCIADAS Son deberes de las Asociadas: a) Las integrantes de la Congregación se darán entre sí el tratamiento de Hermanas excepto que a la Presidenta del Consejo Directivo podrán tratarla

como Hermana Superiora o como Madre Superiora .b) Trabajar como educadoras de niños, niñas o jóvenes en los centros educativos de la Asociación según las necesidades educativas y de misión del medio donde se este ubicado. c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, enmarcados dentro de las atribuciones estatutarias. d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados. e) Contribuir al mejor logro de los fines y objetivos de la Asociación.- f) Desempeñar todas aquellas labores que le encomienden el Consejo Directivo o la Presidenta de la misma.

ARTICULO 11.- DE LOS DERECHOS DE LAS ASOCIADAS Son derechos de todas las asociadas: a) Elegir y ser elegidas para los cargos del Consejo Directivo y otras representaciones de la Asociación b) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y podrá hacerse representar en ella por cualquier persona para el progreso de la Asociación y de las obras que realiza c) No pagarán ninguna cuota de ingreso periódica de ninguna clase pues contribuirán con su trabajo para cumplir los fines de la Asociación. d) De ser alimentadas y atendidas en sus necesidades personales por la Asociación. e) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, personal o por medio de su representante. f) Mantenerse informados respecto a los últimos avances de las actividades y cuentas de la Asociación. g) Presentar las sugerencias que considere convenientes para el desarrollo de la Asociación.

ARTICULO 12.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Pierden su calidad de asociadas: a) Quienes renuncien voluntariamente, debiendo hacerlo mediante comunicación dirigida a la Asamblea General de Asociados y una vez que la Junta Directiva de la Asociación les haya aceptado dicha renuncia. b) Aquellos miembros que se arroguen funciones más allá de las establecidas por los estatutos según su condición de asociado o cargos que desempeñen. c) Aquellas que no cumplan con las labores que se les encomienden. d) Aquellas que trasladen su domicilio al extranjero. e) Aquellas que sean expulsados por la Asamblea General de Asociados. Al efecto, se llevará un Libro de Socias que revele en todo momento quiénes son las integrantes de la Asociación.

ARTICULO 13.- DEL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES. Se podrán establecer centros educativos o religiosos en cualquier parte del país para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 14: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de la Asociación: A- La Asamblea General. B- El Consejo Directivo. Todas las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de votos, exceptuado el caso del ordinal d, del Artículo veinte.

CAPITULO I LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 15.-La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está conformada por todos los miembros, sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todas las asociadas. La Asamblea General delega la dirección y administración de la Asociación en una junta Directiva que se elige entre sus miembros.

ARTÍCULO 16.- DE LAS SESIONES La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias: Las sesiones ordinarias se realizarán dentro de los tres meses de la expiración del ejercicio económico, expiración que se fija en el treinta de junio de cada año, y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva por sí o a solicitud de por lo menos cinco de las asociadas, cada vez que sea necesario y cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 17.- DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN. Las convocatorias a reunión de la Asamblea General están a cargo de Junta Directiva por sí o a solicitud de por lo menos cinco de las asociadas y se efectuarán personalmente, mediante esquila o comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo

menos. Cuando a la primera citación no se reúna quórum, se harán nuevas citaciones, con la misma anticipación ya expresada, hasta que se reúna el quórum. Sin embargo, cuando esté presente la totalidad de las asociadas, no habrá necesidad de que preceda ninguna citación. **ARTÍCULO 18.- QUÓRUM LEGAL** El quórum de la Asamblea General se forma con la mitad más una de las asociadas. **ARTÍCULO 19.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Para modificar los Estatutos se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de las asociadas. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con las asociadas que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de las asociadas. **ARTÍCULO 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir al Consejo Directivo. b) Trazar periódicamente las normas a las cuales ha de ajustarse la asociación y particularmente el Consejo Directivo y la Presidenta para alcanzar los objetivos de la Asociación; c) Conocer, al fin de cada ejercicio económico, de todas las actividades del Consejo Directivo y del informe que ésta le rinda, tanto en lo que hace a las labores de su giro, como en cuanto a la administración interna y adoptar las decisiones que ese informe le merezca; d) Emitir el correspondiente Reglamento Interno de la Asociación y modificarlo cuando lo crea conveniente; e) Acordar, por mayoría de dos tercios de las asociadas, la disolución de la Asociación, así como la modificación de las normas constitutivas de ella; f) Variar la fecha de finalización de cada ejercicio económico anual; y g) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles, ésta cuando la considere conveniente, aquélla cuando se trata de propiedades que se destinen al cumplimiento de los fines de la asociación. **CAPÍTULO II ARTÍCULO 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Es el órgano de dirección y administración de la Asociación, lo elige la Asamblea General de entre sus miembros. **ARTÍCULO 22.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son atribuciones del Consejo Directivo : a) Dirigir, manejar y administrar, mediante acuerdo, o por medio de su Presidenta, los asuntos propios de la Asociación; b) Sujetarse, en el desarrollo de sus actividades, a las normas señaladas por la Asamblea General; c) Señalar, por sí o por medio de la Presidenta, las labores que ha de desempeñar cada una de las asociadas o cualquier conjunto de ellas; d) Presentar informe detallado de sus actividades a la Asamblea General ordinaria de cada año; e) Realizar todas las labores que por su naturaleza le corresponden como organismo ejecutivo; y f) Pronunciarse acerca de las solicitudes que se presenten de ingresar a la Asociación y acerca de la renuncia o solicitud que se presente de separarse de ella. **ARTÍCULO 23.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará integrado por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Primer Vocal, f) Segundo Vocal. g) Tercer Vocal. **ARTÍCULO 24.- DEL PERÍODO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El período del Consejo Directivo será de tres años, pudiendo ser reelegidos los miembros en el mismo cargo para un período consecutivo. **ARTÍCULO 25.- DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes, o de manera extraordinaria cuando así lo disponga la Presidenta, en todo caso previa citación personal, verbal o escrita, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, aunque ningún defecto de convocatoria o citación afectará la validez de las sesiones. En todo caso el Consejo Directivo podrá sesionar sin necesidad de previa citación cuando concurra a ella la totalidad de los miembros, aunque formará quórum con la mayoría de los miembros. **ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente es Representante Legal de la Asociación en todos los actos estando

facultado además para: a) Representar a la Asociación en actos Públicos. b) Decidir con su voto cuando se produzcan empates en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c) Suscribir todo tipo de documentos, minutas y Escrituras Públicas. d) Suscribir toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos que se requieran por la naturaleza de las actividades y los fines de la Asociación. e) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. f) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y las sesiones del Consejo Directivo. g) Asumir la Representación de la Asociación en cualquier procedimiento judicial o administrativo, pero en aquellos asuntos que hagan relación a los establecimientos situados fuera de Managua, también ejercerá esa representación la persona en quien delegare sus atribuciones la Presidenta. Las facultades de tales representantes, son las de un apoderado general judicial y de administración y podrá la Presidenta, por lo que hace cualesquiera de los negocios de la Asociación, y las delegadas por lo que hace a los establecimientos de que están encargadas, constituir apoderados generales judiciales, o especiales para determinado asunto o negocio judicial o extrajudicial, a quienes podrá otorgar todas las facultades especiales que considere convenientes, todo ello sin necesidad de autorización del Consejo Directivo. h) Solicitar y aceptar legados y donativos que se hicieran a la Asociación y disponer sobre su destino, siempre y cuando sea aceptado por la Asamblea General. **ARTÍCULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE** El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. b) Velar por el patrimonio de la Asociación. c) Apoyar al Presidente en su gestión y sustituirlo en caso de falta temporal o permanente mientras el cargo no haya sido asignado a otro miembro por la Asamblea General. **ARTÍCULO 28.- DEL SECRETARIO** Son atribuciones de la Secretaria del Consejo Directivo: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y en el Consejo Directivo, que podrá ser uno mismo y firmar, con la Presidenta, cada una de esas actas, después de relatar en ellas, sucintamente, mismo y firmar, con la Presidenta, cada una de esas actas, después de relatar en ellas, sucintamente, todo lo que haya ocurrido en dichas sesiones; b) Librar certificaciones de las referidas actas, las cuales también podrán ser libradas válidamente por cualquier Notario en ejercicio; y c) Encargarse de la correspondencia y del archivo de la Asociación. **ARTÍCULO 29.- DEL TESORERO.** La Tesorera del Consejo Directivo tendrá las atribuciones: a) Manejar los fondos de la Asociación, en la institución o instituciones bancarias que el Consejo Directivo señale y librar con su firma y la de la Presidenta o la que ella designe o con la contra-firma correspondiente según lo disponga el Consejo Directivo; b) Manejar los valores que no sean dinero en efectivo, bajo su propia responsabilidad y en la forma más segura que tenga por conveniente, rindiendo cuenta a la Presidenta respecto a esas disposiciones de seguridad; c) Realizar las otras actividades económicas que le recomiende el Consejo Directivo o la Presidenta; y d) Llevar, por sí o por medio del Contador que designe la Junta Directiva o la Presidenta, la contabilidad de la Asociación, por partida doble, en los libros debidamente legalizados que señala la Ley. **ARTÍCULO 30.- DEL PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL Y TERCER VOCAL.** Los vocales tendrán como función la cooperación con todos los miembros del Consejo Directivo en la ejecución de sus cargos pudiendo sustituir en caso de ausencia o incapacidad a cualquier miembro del Consejo Directivo exceptuando a la Presidenta y Vicepresidenta. **TÍTULO VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. ARTÍCULO 31.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.** Se

consideraran faltas: a) Todas las actividades contrarias a los presentes Estatutos, que afecten los intereses de la Asociación. b) La inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General. c) Incumplir alguno los deberes contenidos en el artículo diez del correspondiente Estatuto. Las sanciones serán desde amonestación hasta expulsión previo acuerdo y calificación de cada caso en particular por la Asamblea General. **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 32.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución de la Asociación que será anunciada al Público mediante publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la Asamblea General nombrará a un liquidador para que, dentro del término que le señale, pague los adeudos que la Asociación tenga y cobre los créditos que existan a su favor, de manera que cuando termine esas labores y antes que expire el plazo que la Asamblea señale, le rinda a ésta informe sobre las labores que haya desarrollado y ésta, a su vez, designará al funcionario que ha de transferir los haberes excedentes, inmuebles y mobiliarios, que constituyan el patrimonio de la Asociación, a la Congregación Internacional de Religiosas Capuchinas "Madre del Divino Pastor", pues se dispone desde ahora que a favor de esa entidad será transferido ese patrimonio en caso de disolución. **TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 33.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código Civil vigente de la República de Nicaragua. Conjuntamente acuerdan delegar a la Hermana Religiosa: **GLORIA DEL SOCORRO CERNA MARTINEZ**, mayor de edad, célibe, Licenciada en Biología, de este domicilio y portadora de cédula de identidad número: cero, cero, uno guión uno, uno, uno, dos, cuatro, cero guión cero, cero, cero, cero letra "C" (001-111240-0000C) para comparecer ante un Notario y protocolizar la presente Acta para los fines legales de la Asociación. Luego de concluir los puntos de agenda se procede a dar lectura al Acta N° 13 en alta y claras voces. Y estando todas conforme la ratifican, aprueban y firman en señal de aceptación sin hacerle modificación alguna cerrando así la sesión extraordinaria." **fin de la inserción.** - Así se expresó la compareciente a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto; de su cláusula única que asegura su validez; de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente el contenido de ésta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo, el Notario, que **doy fe de todo lo relacionado.** (f) Ilegible (f) E. Garay. Notario Público. **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: GLORIA DEL SOCORRO CERNA MARTINEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- JOSÉ EVENOR GARAY PÉREZ. NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.- **Dr. Gustavo Sirias Q.,** Director.

Reg. 12999 - M. 86117 – Valor C\$ 2,415.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER Y SOBREVIVIENTES DE LEON" (AS PANICASOLE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos tres (5403), del folio número un mil cuatrocientos noventa y uno al folio número un mil quinientos tres (1491-1503) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER Y SOBREVIVIENTES DE LEON" (AS PANICASOLE)**. Conforme autorización de Resolución del trece de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de julio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2) Autenticado por la Licenciada Yesenia Mercedes Zapata López, el día once de julio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número veintiocho (28), protocolizado por la Licenciada Yesenia Mercedes Zapata López, el día once de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOS.- ESTATUTOS DE LA ESCRITURA NUMERO UNO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de León a las dos treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Mayo del año Dos Mil Once.- Ante mí: **Noel Antonio Cruz Martínez**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizara el veintinueve de Febrero del año Dos Mil Doce.- Comparecen los señores **JOSE DEL CARMEN QUEDO**, casado, Técnico en Electrónica, con Cedula de Identidad número: 281- 300864-0007P, **YADER MARTIN CORONADO REYES**, casado, obrero, con cedula de identidad número: 281- 010164-0010J, **WALTER JOSE ALEMAN RIVERA**, soltero, técnico Electricista, con cedula de identidad número: 281- 170274-0029R, **DIANA BARCENAS RUIZ**, Soltera, estilista, con cedula de identidad número: 281- 030285- 0007C y **PEDRARIAS DAVILA PRADO**, Soltero, Licenciado en Biología, con cedula de identidad número: 281- 090458- 0010D, todos mayores de edad y de este domicilio.- A quienes yo el Notario doy fe de haberlos identificado y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto.- Manifiestan todos y cada uno de los comparecientes en su carácter personal y de manera conjunta.- **PRIMERO.- CONSTITUCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO:** Por este instrumento publico proceden a establecer los estatutos de la **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, los cuales se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS.- SOCIALES Y CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) Artículo 1° NATURALEZA.-** La asociación de padres de Niños con cáncer y sobrevivientes de León, es sin fines de lucro, de interés humano, social, psicosocial, educativo y económico. Que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, en el presente estatuto, axial como por las regulaciones establecidas en la ley General de Persona jurídica sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete, Publicada en la Gaceta diario oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I titulo I capitulo XII del código civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o Cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por

las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2° DENOMINACION:** La Asociación se denomina: **ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER Y SOBREVIVIENTES DE LEON**, la que también se podrá conocer e identificar con las siglas: **ASPAÑICASOLE. Artículo 3° DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio de la asociación será la ciudad de LEON, pudiendo establecer sedes y subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de los fines necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4° FINES Y OBJETIVOS:** La asociación tiene como fines y objetivos general contribuir y consolidar un amplio movimiento comprometido a procurar el bien común a través de mejorar el perfil, la cultura, la convivencia armoniosa con la naturaleza entre las y los nicaragüenses que fomentan el desarrollo humano, social, educativo, económico, laboral productivo a nivel nacional e internacional. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **a)** Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas enfermo con cáncer y sobreviviente de escasos recursos económicos. **b)** Búsqueda de recursos económicos financieros a nivel nacional e internacional, con organismo e instituciones privada públicas o estatales para desarrollar proyectos sociales de infraestructuras educativas, psicosocial de la familia. **c)** Desarrollar y promover charlas educativas de carácter social para terminar con la deserción familiar, escolar, hospitalaria, y la explotación de niñas y niños en todas sus formas. **d)** Fomentar principios y valores morales de autoestima y solidaridad. **e)** Desarrollar proyectos de educación, seminarios, capacitaciones y talleres que mejoren la información sobre la enfermedad. **f)** Desarrollar proyectos de programas y acciones que contribuyan con la atención medica básica y especializada y consecución de medios auxiliares. **g)** Buscar hermanamientos y colaboración con asociaciones similares nacionales y extranjeras. **h)** Contribuir con expresiones organizativas diversas para fomentar la participación ciudadana efectivas, fomentando el desarrollo humano participativo con el enfoque de genero generacional étnicos para el desarrollo sociocultural nacional con equidad. **i)** Fomentar el desarrollo y la proyección de expresiones artísticas culturales folklóricas propias del país. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5° SEGURIDAD Y PROTECCION A NIÑAS Y NIÑOS ENFERMOS Y SOBREVIVIENTES Y FAMILIARES.- a)** Manejar en anonimato y discreción la enfermedad, el lugar de domicilio del niño o niña enferma joven sobreviviente de cáncer a menos que el niño en común acuerdo con el padre o tutor lo decidan o permitan. **b)** Los mayores beneficiados serán los niños enfermos y sobrevivientes sin importar la edad que estos tengan ya que son miembros activos de la asociación. Sin olvidar a los padres de los fallecidos. **c)** Cualquier persona natural o jurídica, instituciones privadas o publicas o entidades que tengan el deseo de cooperar con la asociación es bienvenido a hacerlo, podrá acceder a los documentos, padrón con el total compromiso de respetar la confidencialidad de la información, no se remitirá a la luz publica ya que la asociación estrictamente protege a sus miembros y esto solo será posible accederlo con la autorización de los directivos y sus miembros. **d)** La asociación y sus miembros no permitirán ni impondrán proselitismo políticos, religioso, étnico o de otra forma. Ya se centraran en el trato relacionado con la enfermedad, evolución, solución y mejoramiento de la salud de los niños; Pero se respetara el pleno ejercicio de tener sus propios ideales cualesquiera que estos sean. **e)** Se manejara una caja chica reintegrable para atender gastos menores, cuyo monto lo manejara y lo fijara la directiva. **f)** Se mantendrá a disposición una recopilación actualizada de

documentos, leyes y disposiciones para todo tipo de consulta. **g)** Se evitara todo tipo de maltrato contra los niños enfermos y sobreviviente extendiéndose a sus familiares: negligencia, desprotección, descuido, o abandono, maltrato emocional mediante amenazas, descalificaciones, desvalorizaciones o ausencia de expresiones de cariños. **h)** Resolver los problemas sociales generados por la enfermedad como: traslado al hospital. **i)** Dotar al niño enfermo, sobreviviente y al familiar de espacios para desarrollarse creando un ambiente de bienestar, mejorando la convivencia y la participación en la vida cotidiana. **j)** Facilitar la adaptación gremial y la integración a actividades recreativas. **k)** Brindar atención continua de actividades de animación y recreo desarrollado por el personal voluntario debidamente entrenado. **CAPITULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS; DERECHOS Y DEBERES) Artículo 6° CLASES DE MIEMBROS:** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Honorarios y 3) Miembros Plenos. **Artículo 7° MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatutos, en los subsiguientes tres meses de aprobada la personería jurídica de la asociación. **Artículo 8° MIEMBROS HONORARIOS:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas natural o jurídica, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o aquellos que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma; La solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes apoyan o prestan servicios meritorios en Pro de la asociación. **Artículo 9° PLENOS:** Pueden ser Miembros Plenos los nacionalizados nicaragüenses, estar pleno goce de los derechos civiles y políticos; Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación; y disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 10 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** 1) Ser familiar de niños enfermos y sobrevivientes sin importar la edad que estos tengan, 2) Cualquier persona natural o jurídica, instituciones privadas o públicas o entidades que tengan el deseo de cooperar con la asociación, 3) todas aquellas personas que busquen los mismos fines beneméritos y filantrópicos para la Asociación 4) el familiar del fallecido de cáncer. **Artículo 11° DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea general de los miembros. **b)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación. **c)** Tener acceso a la información del trabajo de la asociación. **d)** Integrar comisiones o equipo de trabajo que se organicen. **e)** Ayudar al servicio alternativo cuando haya necesidad. **Artículo 12° DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: **1.** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación no la Asamblea de miembros. **2.** Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. **3.** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatutos. **4)** Realizar gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en Pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento étnico, moral a fin de los objetivos que se persiguen desde la asociación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios de la asamblea general de miembros para los cuales

se les hayan convocado. **Artículo 13° MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION:** Los miembros de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: **1.** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación. **2.** Cuando de formas reiteradas faltaren a las reuniones de la de los diferentes órganos de dirección y administración que hubieren sido convocado de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto. **3.** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la asociación y las leyes del país. **4.** Por interdicción civil. **5.** Por medio de una renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **6.** Por exclusión decretada formalmente por la asamblea general de asociados. **7.** Por muerte.

CAPITULO QUINTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 14° ORGANOS DE DIRECCION: Son los órganos de dirección de la asociación los siguientes: **1.** La asamblea general. **2.** La junta Directiva. **3.** La dirección ejecutiva.

La asamblea general le Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva. La asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. La junta directiva será la encargada de la administración de la asociación. La dirección ejecutiva que le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes planes y proyectos que estos desarrollen. **CAPITULO SEXTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y DIRECCION) Artículo 15° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:**

La asamblea general es el máximo órganos de gobiernos y esta integrada por el total de los miembros fundadores y los miembros honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1.** Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de los planes, programas acciones y proyectos; así como las políticas generales y específicas de la misma. **2.** Elabora, aprueba o modifica los estatutos de la asociación; sea por propuesta presentada por la junta directiva o sea por iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de asociados. **3.** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestiones anual que presente la junta directiva. **4.** Conoce y aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación. **5.** Elige de su seno a la junta directiva. **6.** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la junta directiva. **7.** A propuesta de la junta directiva conoce y resuelve a última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociado. **8.** Aprueba los reglamentos de los estatutos y el código de ética de la asociación. **9.** A propuesta de la directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación. **10.** Otorga la condición de los miembros honorarios, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación; así como el cumplimiento de los fines y objetivos de los mismos. **Artículo 16° TIPOS DE SESIONES.** La asamblea general tendrá dos tipos de sesiones; ordinaria y extraordinaria. Ordinariamente se reunirán dos veces al año y Extraordinaria cuando sea convocado por acuerdo de la directiva o cuando lo soliciten de manera formal escrita por un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de sus caso las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos ocho días de anticipación. **Artículo 17° QUORUM:** El quórum se formara con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de presente, en caso de empate, el voto del p°residente de la directiva tendrá valor de dos. Las votaciones serán directa, publicas e indelegables. En caso en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea general con el

total de sus miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán obligatorios y de estrictos cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **Artículo 18° FUNCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **1.** Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación. **2.** Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones, y demás acuerdos de la asociación. **3.** Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4.** Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva. **5.** Separar provincialmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales provisionales establecido en el presente estatutos. **6.** Conocer los planes e informes de trabajo anual de dirección ejecutiva para su posterior presentación a la asamblea general. **7.** Crear y conocer informes financieros al que se deberá someter a conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros. **8.** Elaborar su propio reglamento interno de la asociación. **9.** Nombrar Director ejecutivo, auditor interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **10.** Elaborar y enviar informes correspondientes al ministerio de Gobernación. En los casos de que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz y voto. En el caso en que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones con derecho a voz. **Artículo 19° REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La junta directivas se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno de los miembros de la junta directiva. Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 20° FUNCIONES DE PRESIDENTE.** Son funciones del presidente de la asociación las siguientes: **1.** Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación. **2.** Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la junta directiva. **3.** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **4.** Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva. **5.** Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. **6.** Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. **7.** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directivas y de la asamblea general, respectivamente. **8.** Dirigir y supervisar la organización de la asociación. **9.** Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. **10.** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. **11.** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo. **12.** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. **13.** Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de estas. **14.** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva. **15.** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y junta directiva. **16.** Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad de su reglamento. **17.** Las demás funciones que le asigne la Asamblea general y su junta directiva. **Artículo 21° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1.** El vicepresidente sustituye al presidente en su

ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. **2.** Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. **3.** Representa a la asociación en aquellos actos para las cuales sea asignado. **4.** Coordina por designación del presidente o la junta directiva, comisiones permanentes o especiales constituida por dicho órgano. **5.** Propone programas, proyectos y nuevos temas a desarrollar, lo mismo que la gestión de recursos para los mismos. **6.** Las demás funciones que le asigne el presidente, junta directiva o la asamblea general. **Artículo 22° FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario las siguientes: **1.** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. **2.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomado por la Asamblea general de miembros y los de la junta directiva. **3.** Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva, por indicación del presidente. **4.** Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la asociación. **5.** Realizar los trasmites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. **6.** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación. **7.** Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. **Artículo 23° FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del tesorero las siguientes: **1.** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro de control de las mismas. **2.** Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que aprueben y establezcan la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. **3.** Revisar de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación. **4.** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva. **5.** Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite. **6.** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación y presentarlo ante la junta directiva y/o a la asamblea general de los miembros para su posterior aprobación. **7.** Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. **Artículo 24° FUNCIONES DEL FISCAL.** Son funciones del fiscal las siguientes: **1.** Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de las mismas. **2.** Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus órganos de gobierno y administración. **3.** Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. **4.** Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva. **Artículo 25° PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS** Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 26° FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal

efecto establecerá la junta directiva. **CAPITULO SEPTIMO (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA) Artículo 27° INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICE – PRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL. **Artículo 28° COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta directiva de la asociación de la forma siguiente: **JOSE DEL CARMEN QUEDO, PRESIDENTE; YADER MARTIN CORONADO REYEZ, VICE – PRESIDENTE; WALTER JOSE ALEMAN RIVERA, SECRETARIO; DIANA BARCENAS RUIZ, TESORERA; PEDRARIAS DAVILA PRADO, FISCAL.** Quedaran en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser relegido hasta por un periodo. **Artículo 29° REPRESENTACION LEGAL.** La representación Legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la junta directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo pudiendo este delegar su representación en cualquier de los miembros de la junta directiva, o si fuese necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva. **Artículo 30° AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.** El presidente de la junta directiva para poder enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la asociación. **Artículo 31° FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.** El Fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la junta directiva; estableciendo las coordinación del caso con la misma junta directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32° NOMBRAMIENTO DE ASESORES.** La junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General. **Artículo 33° REELECCION EN CARGOS DIRECTIVOS:** Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea general lo considere pertinente y necesario. **Artículo 34° APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la junta directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO OCTAVO. (PATRIMONIO) Artículo 35° MONTO PATRIMONIAL:** El patrimonio de la asociación esta constituido por la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de sus miembros y se definirá como contribución voluntaria, sea esta ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas e instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como herencia, legados y subvenciones que reciban la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO NOVENO (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 36° CAUSA DE DISOLUCION:** Son causa de disolución de esta asociación las siguientes: **1.** Por pérdida de la personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecido por la ley de la materia. **2.** Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. **Artículo 37° PROCEDIMIENTO DE**

LIQUIDACION. Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 38° DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 39° PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA:** La comisión liquidadora realizara los activos, cancelaran los pasivos y el remanente, en el caso que existiera, será utilizado en el primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistieran remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del ministerio de Gobernación. **CAPITULO DECIMO (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 40° IMPEDIMENTO DE LA ACCION JUDICIAL.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de las mismas con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y Aprobación del Estatutos. **Artículo 41° FORMAS DE REDIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39°, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres de sus miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por ser simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de peritos en la materia o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. **Artículo 42° FUNCIONAMIENTO ORGANIZATIVO. LA ASOCIACION DE PADRES CON NIÑOS CON CANCER Y SOBREVIVIENTES DE LEON** Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los **DERECHOS HUMANOS, LA PAZ, Y LA TOLERANCIA, SIN DISCRIMINACION POR RAZONES DE CREDITO POLITICOS Y RELIGIOSO, SEXO RAZA, NACIONALIDAD O EN VIRTUD DE ANTECEDENTES ECONOMICOS.** Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas hechas en concreto tanto explícitas como implícitas y la necesidad de librar el presente testimonio para fines legales.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes manifestaban que la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- Por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)ilegible del señor: José del Carmen Quedo; (F) ilegible Yader Martín Coronado

Pérez; (F) ilegible Walter José Alemán Rivera; (F) ilegible Diana Barcenás Ruiz; (F) ilegible Pedrarias Dávila Prado; (F) ilegible Noel Antonio Cruz Martínez.- Pasó Ante Mí, del Frente Folio Número Uno, al Reverso del Folio Número Dos, de mi Protocolo Número Veintiuno que llevo en el corriente año. Y a solicitud de **José del Carmen Quedo, Yader Martín Coronado Pérez, Walter José Alemán Rivera, Diana Barcenás Ruiz, Pedrarias Dávila Prado.**- Libro este primer testimonio en dos folios útiles de papel legal, los cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de León, a las tres de la tarde del día uno de junio del año dos mil once.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO.- RECTIFICACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ESCRITURA NUMERO UNO Y DOS DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-En la ciudad de León a las cuatro y treinta minutos del día once de Julio del año Dos Mil Doce.-Ante mí **Yesenia Mercedes Zapata López**, Abogado y Notario de la Republica de Nicaragua poseedora de cedula de identidad nicaragüense número dos, ochenta y uno, guion, veintinueve, cero cuatro, ochenta, guion, cuatro veces cero R (281-290480-0000R), y carnet de la Corte Suprema de Justicia número 11441, con domicilio y residencia en la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizara el dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciséis -Comparecen los señores **JOSE DEL CARMEN QUEDO**, casado, Técnico en Electrónica, con Cedula de Identidad número: 281- 300864-0007P, **YADER MARTIN CORONADO REYES**, casado, obrero, con cedula de identidad número: 281- 010164-0010J, **WALTER JOSE ALEMAN RIVERA**, soltero, técnico Electricista, con cedula de identidad número: 281- 170274- 0029R, **DIANA BARCENAS RUIZ**, Soltera, estilista, con cedula de identidad número: 281- 030285- 0007C y **PEDRARIAS DAVILA PRADO**, Soltero, Licenciado en Biología, con cedula de identidad número: 281- 090458- 0010D, todos mayores de edad y de este domicilio.- A quienes yo el Notario doy fe de haberlos identificado y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto.- Manifiestan todos y cada uno de los comparecientes en su carácter personal y de manera conjunta.- **PRIMERO: ACTA CONSTITUTIVA; CLAUSULA CUARTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) ORGANOS DE DIRECCION** :Son los órganos de dirección de la asociación los siguientes: 1. La asamblea general. 2. La junta Directiva. 3. La dirección ejecutiva. La asamblea general de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva. La asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. La junta directiva será la encargada de la administración de la asociación. La dirección ejecutiva que le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes planes y proyectos que estos desarrollen. **SEGUNDO: ESTATUTOS; Artículo 6° CLASES DE MIEMBROS:** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Honorarios y 3) Miembros Plenos. **Artículo 7° MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatutos, en los subsiguientes tres meses de aprobada la personería jurídica de la asociación. **Artículo 8° MIEMBROS HONORARIOS:** Pueden ser miembros honorarios todos aquellas personas natural o jurídica, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o aquellos

que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma; La solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes apoyan o prestan servicios meritorios en Pro de la asociación. **Artículo 9 MIEMBROS PLENOS:** Pueden ser Miembros Plenos los nacionalizados nicaragüenses, estar pleno goce de los derechos civiles y políticos; Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la Asociación; y disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 10 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** 1) Ser familiar de niños enfermos y sobrevivientes sin importar la edad que estos tengan, 2) Cualquier persona natural o jurídica, instituciones privadas o públicas o entidades que tengan el deseo de cooperar con la asociación, 3) todas aquellas personas que busquen los mismos fines beneméritos y filantrópicos para la Asociación 4) el familiar del fallecido de cáncer. **TERCERO:** **Artículo 26° COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta directiva de la asociación de la forma siguiente: **JOSE DEL CARMEN QUEDO, PRESIDENTE; YADER MARTIN CORONADO REYEZ, VICE-PRESIDENTE; WALTER JOSE ALEMAN RIVERA, SECRETARIO; DIANA BARCENAS RUIZ, TESORERA; PEDRARIAS DAVILA PRADO, FISCAL.** Quedaran en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas hechas en concreto tanto explícitas como implícitas y la necesidad de librar el presente testimonio para fines legales.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes manifiestan que la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- Por ante mi el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)ilegible del señor: José del Carmen Quedo; (F) ilegible Yader Martín Coronado Pérez; (F) ilegible Walter José Alemán Rivera; (F) ilegible Diana Barcenas Ruiz; (F) ilegible Pedrarias Dávila Prado; (F) ilegible Noel Antonio Cruz Martínez.- Pasó Ante Mí, del Frente Folio Número Uno, al Reverso del Folio Número Dos, de mi Protocolo Número Veintiuno que llevo en el corriente año. Y a solicitud de **José del Carmen Quedo, Yader Martín Coronado Pérez, Walter José Alemán Rivera, Diana Barcenas Ruiz, Pedrarias Dávila Prado.**- Libro este primer testimonio en dos folios útiles de papel legal, los cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de León a las cinco y treinta minutos de la tarde del día once de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Yesenia Mercedes Zapata López, Abogado Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6781 – M. 1530773 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOS PINOS NUTRICRECE

Para proteger:
Clase: 29
LECHE.

OPONGASE. Presentada: Expediente N° 2011-000412, diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 13508 - M 89227 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-098-2012 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2012-0000142

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 98

Autor: María Auxiliadora Acosta Martínez

Título: “25 AÑOS DE LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, PERIODO 1985-2010”

Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2012

A nombre de	Particularidad
Asamblea Nacional	
de la República	
de Nicaragua	Titular
	Derechos Patrimoniales
María Auxiliadora Acosta Martínez	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra Base de Datos, que contiene el derecho creado durante 25 años de labor Legislativa de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, comprendido dentro del periodo 1985-2010. Es una Herramienta de gran valor para todos los ciudadanos, académicos y estudiosos, tanto nacionales como extranjeros, a quienes se le permitirá el acceso fácil, seguro y confiable a la fuente original de publicación que es la Gaceta; Diario Oficial y los Textos de los Instrumentos Internacionales aprobados por el Estado de Nicaragua y Ratificados por la Asamblea Nacional, debidamente ordenados cronológicamente y sistematizados.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Agosto del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 13509 – M. 244433 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GABEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTICONVULSIVANTE.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002420. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13510 – M. 244434 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REAKTIVA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIPARASITARIO.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002421. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13511 – M. 244435 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POSTAVIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE UN ANTIHISTAMINICO Y ANTIHEMETICO.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002554. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13512 – M. 244436 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOLUCION SHUM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FITOTERAPEUTICO UTILIZADO EN UROLOGIA Y NEFROLOGIA.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002553. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13513 – M. 244437 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSAL

Para proteger:

Clase: 3

TOALLITAS HUMEDAS DESECHABLES.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002555. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil

doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13514 – M. 244438 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSAL

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS, TOALLAS SANITARIAS Y DESINFECTANTES.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002748. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13515 – M. 244440 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFORZADEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UNA ASOCIACION DE VITAMINAS; INDICADO CUANDO HAY DEFICIENCIA DE VITAMINA ADEC Y DEFICIENCIAS NUTRICIONALES.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002550. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13516 – M. 244441 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Mega Plast, S.A. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fortoflex

Para proteger:

Clase: 22

Lonas, y fibras de tela sintética recubierta de polivinilo o PVC, especialmente para fabricar lonas y toldos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002631. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13517 – M. 244443 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Mega Plast, S.A. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Duraflex

Para proteger:

Clase: 22

Lonas, y fibras de tela sintética recubierta de polivinilo o PVC, especialmente para fabricar lonas y toldos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002633. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13518 – M. 244444 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial SELECTPHARMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NERVISEL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano, consistente en un analgésico y anti-neurítico.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002632. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13519 – M. 244445 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial SELECTPHARMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOTRIplex

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano, consistente en un antibiótico, antiinflamatorio y cicatrizante.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002634. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13520 – M. 244446 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PINOL TRAPEADO DIARIO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; INCLUYENDO: LIMPIADOR CON ACEITE DE PINO MULTIUSOS, DETERGENTES, JABÓN LÍQUIDO.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002742. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce.

Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13521 – M. 244447 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSUEÑO MAX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; INCLUYENDO: SUAVIZANTE DE TELAS, PERFUMADOR DE ROPA, DETERGENTES.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002741. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13522 – M. 244448 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATOCARDO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE TÓNICOS, RECONSTITUYENTES, GERIÁTRICOS, DIETÉTICOS, HIGIENIZANTES Y DESINFECTANTES.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002716. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13523 – M. 244449 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SULTAN

Para proteger:

Clase: 1

LIMPIADOR LÍQUIDO DESINFECTANTE MULTI-USOS CON ÁCIDO MURIÁTICO.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002740. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13524 – M. 244450 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISOLAB

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE RECONSTITUYENTES, GERIÁTRICOS, DIETÉTICOS, HIGIENIZANTES Y VITAMÍNICOS.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002717. Managua, treinta de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13525 – M. 0268943 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENIPROSTAR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FITOTERAPEUTICO INDICADO PARA AFECCIONES DE VEJIGA Y PROSTATA (HIPERPLASIA BENIGNA).

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002551. Managua, dos de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13526 – M. 0268944 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial SELECTPHARMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEXTRON

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano, utilizado específicamente para la disfunción eréctil.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002675. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13527 – M. 0268945 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REARTRIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FITOTERAPEUTICO INDICADO PARA REUMATOLOGIA Y APARATO LOCOMOTOR.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002552. Managua, dos de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13528 – M. 0268946 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLIBRI

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, DETERGENTES DE LAVANDERIA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, SUAVIZANTES DE TELAS, DETERGENTES LIQUIDOS Y EN POLVO LAVATRATES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRIFICOS.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002791. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13529 – M. 0268948 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

MAYOR BUSINESS GROUP (MBG)

Para proteger:

Clase: 35

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002793. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13530 – M. 1211732 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

IDEAS PARA CONSENTIR

Se empleará:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS AMPARADOS POR LA MARCA: NESTLÉ, CL. 29, NO. 16159 CC., REGISTRADA CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, TOMO 42, FOLIO 49 DE INSCRIPCIONES.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002224. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13531 – M. 1211694 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercial:

ABRAZZOS

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002225. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13532 – M. 1212089 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPERLID

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTI-FLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS

Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002163. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13533 – M. 1212127 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OKTANHCT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTI-FLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO

POLIUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002164. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13534 – M. 1212020 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENDUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL

TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002167. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13535 – M. 121988 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LINEG

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES,

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002162. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13536 – M. 1212240 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIRIZEV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES,

PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002168. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13537 – M. 1212275 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VILUP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS

DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPE—CTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002169. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13538 – M. 1212194 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLPRESS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIFLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES,

ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002165. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13539 – M. 1212232 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRANLUK

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIFLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES,

ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTIHIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002166. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13540 – M. 1212305 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAINIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTI-FLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES

PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTIHIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002170. Managua, veintidos de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13541 – M. 121813 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOGRET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTI-FLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS,

ANTIISTAMÍNICS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002157. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13542 – M. 121856 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINALEV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES

BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIISTAMÍNICS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002158. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13543 – M. 1211902 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYSTIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES,

MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002159. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13544 – M. 1211929 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPREG

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS,

ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002160. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13545 – M. 1211961 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEIRE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y

ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTIHIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002161. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13546 – M. 244442 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270525 y 011514

Para proteger:

Clase: 16

TOALLAS DE PAPEL.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002576. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13547 – M. 0268947 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270508, 030716 y 030721

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, DETERGENTES DE LAVANDERIA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, SUAVIZANTES DE TELAS, DETERGENTES LIQUIDOS Y EN POLVO LAVATRASES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRIFICOS.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002792. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13548 – M. 1211775 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270504

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS, NIÑOS Y ENFERMOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; CONFITERÍA MEDICADA.

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE;

SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002263. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13549 – M. 1060513 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090301, 241705 y 050702

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002226. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13550 – M. 89387 – Valor C\$ 775.00

MIGDONIO AGUILAR LUMBI, Apoderado (a) de ALEJANDRA VERÓNICA PALACIOS BLANDÓN de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304, 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 30

Café, cacao, miel, pinol, cebada, semilla de Jícaro y avena.

Presentada: once de julio, del año dos mil doce. Expediente N°

2012-002445. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13554 – M 1510767 – Valor C\$ 775.00

LEONARDO JOSE ROSTRÁN URBINA, Apoderado (a) de FERRETERIA LUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

Presentada: trece de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001333. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 12265 – M.82843 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 194-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDWIN MAURICIO ALFARO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-110875-0005R**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con Testimonio de Escritura pública número: cincuenta y cinco (55) del dieciocho de junio del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil siete, registrado

con el número: 1809; Tomo: IV del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 231 del treinta de noviembre del dos mil siete, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público N0 GDC-7560 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los seis días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los siete días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 2932 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWIN MAURICIO ALFARO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de julio del año dos mil doce y finalizará el ocho de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12266 – M.82844 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 195-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROGER ADAN MARENCO ZUNIGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-**

070483-0029P, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con Testimonio de escritura Pública Número: ocho (8) del veintinueve de junio del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Tecnológica Nicaragüense, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis, registrado con el número: 00001; Página: 1Tomo: I del Libro de Registro de Titulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 165 del veinticuatro de agosto del dos mil seis, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Publico N0 GDC-7559 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los seis días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

POR TANTO

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 2383 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER ADAN MARENCO ZUNIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de julio del año dos mil doce y finalizará el ocho de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.13592 – M.89830 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 240-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del

cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **SILVIO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **041-221068-0001H**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 252-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de julio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7608 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los trece días del mes de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los tres das del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1256**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el catorce de agosto del año dos mil doce y finalizara el trece de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 7469 - M. 60271 - Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012 De fecha 26 de abril de 2012

NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 53, numeral 6), de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, faculta a los bancos a realizar, entre otras operaciones, la emisión o administración de medios de pago, tales como: tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero. Asimismo, la parte in fine de dicho artículo establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas administrativas de carácter general respecto a la ejecución de dichas operaciones, sean éstas realizadas por los bancos o por instituciones financieras no bancarias.

II

Que dentro del tipo de operaciones referidas en el considerando anterior, perfilan aquellos servicios que facilitan a los usuarios realizar pagos y cobros de bienes y/o servicios mediante el uso de otros medios móviles, tales como: los teléfonos celulares y las tarjetas prepago, utilizando recursos de los usuarios en forma de dinero electrónico.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base en lo establecido en el artículo 4, artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012

NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. **Activación de Billetera Móvil:** Procedimiento que permite al usuario de la institución financiera acreditarse ante su CTM para poder hacer uso de los servicios regulados en la presente Norma.

b. **Agencias o Agentes:** Establecimientos comerciales radicados en el país, autorizados por una institución financiera para adquirir y distribuir dinero electrónico, o convertirlo en especies monetarias.

c. **Billetera Móvil:** Registro transaccional en la institución financiera que permite a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.

d. **Centros de Transacción:** Empresas proveedoras de servicios públicos, tiendas y establecimientos comerciales en general, afiliados a una institución financiera para brindar acceso al servicio de soluciones de pagos móviles.

e. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos, normas y tecnología para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, el cual se calculará de conformidad a los procesos internos de autorización de cada institución financiera, a través del uso de dispositivos móviles.

f. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g. **Cuenta Asociada:** Cuenta corriente o de ahorro que puede ser habilitada por la institución financiera para facilitar transacciones con dinero electrónico a través de dispositivos móviles.

h. **Dinero Electrónico:** Anotación en cuenta o registro contable del valor monetario de un crédito exigible a su emisor, que reúne las siguientes características: i) es almacenado en un dispositivo móvil; ii) es aceptado como un facilitador de pago por personas naturales o jurídicas distintas del emisor; iii) es emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) es convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) es registrado en los pasivos del emisor; y vii) no genera intereses.

i. **Dispositivo Móvil:** Medio de pago electrónico o magnético que permite al usuario acceder al CTM de una institución financiera, tales como: teléfonos celulares, tarjetas prepago, terminales de cómputo y terminales de puntos de venta, para instruir el pago y cobro de bienes y/o servicios. También se entenderá como dispositivo móvil cualquier otro equipamiento electrónico o magnético que se creare en el futuro, factible de ser cargado con dinero electrónico, y que para el caso del CTM, es el instrumento que permite al usuario acceder a los servicios regulados en la presente norma.

j. **Institución o Institución Financiera:** Bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k. **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

l. **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

m. **Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua:** Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 148 y 149 del 05 y 06 de agosto del 2010.

n. **PLD/FT:** Prevención de lavado de dinero, bienes o activos y de financiamiento al terrorismo.

o. **Política DDC:** Política de "Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente" a que se refiere la normativa que regula la materia sobre PLD/FT.

p. **SIPARLD/FT:** Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo.

q. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

s. **Usuario:** Cliente o usuario de la institución financiera, definidos en la normativa que regula la materia sobre PLD/FT.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las instituciones financieras que presten servicios o faciliten operaciones con dinero electrónico, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 3. Servicios regulados.- Las presentes disposiciones regulan, entre otros, los siguientes servicios canalizados a través dispositivos móviles:

- a) Carga y retiro de dinero electrónico;
- b) Pago de bienes y/o servicios con dinero electrónico;
- c) Transferencias de dinero electrónico;
- d) Consultas de saldo e historial de transacciones; y
- e) Otros servicios autorizados por el Superintendente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 4. Requisitos.- Las instituciones financieras que presten alguno de los servicios establecidos en el artículo precedente, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con la infraestructura, plataforma tecnológica, redes de comunicación y sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad, acordes a los servicios que presta.
- b) Contar con políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva para gestionar los riesgos inherentes a los productos y servicios regulados en la presente norma, en particular, los riesgos tecnológicos, operacionales y de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, cumpliendo los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias.
- c) Contar con políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva que describan los mecanismos de protección de los usuarios respecto a los servicios regulados en la presente norma, de conformidad a los lineamientos generales establecidos en el Capítulo V de la misma.
- d) Contar con controles internos adecuados a los productos y servicios descritos en la presente norma, que cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa que regula las materias sobre riesgo operacional y sobre control y auditoría interna.

e) Contar con un manual operativo que contenga los siguientes aspectos:

- 1) Condiciones de acceso y uso de los servicios;
- 2) Procedimientos para adquirir, retirar, transferir, pagar, consultar saldos y realizar cualquier otra operación con dinero electrónico que sea permisibles en el CTM; y
- 3) Límites máximos de recarga, transferencia o retiro de dinero electrónico, por usuario.
- 4) Procedimiento para el registro de las transacciones realizadas en el CTM;
- 5) Mecanismos de alerta y monitoreo de las transacciones realizadas en el CTM;
- f) Cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 5 de la presente norma.
- g) Suscribir contratos con terceros proveedores de servicios, de ser el caso, cumpliendo los requerimientos establecidos en la normativa que regula esta materia. Dichos contratos deberán especificar, entre otros aspectos, los siguientes: la naturaleza y alcance de los servicios a ser proveídos; los derechos y obligaciones de las partes; el costo de los servicios; los requerimientos de auditoría, control interno, técnicos, legales, operativos, de seguridad, de confidencialidad u otros; los derechos de propiedad intelectual; así como, las responsabilidades de las partes.
- h) Suscribir contratos con agencias autorizadas en caso que los servicios regulados en la presente norma no sean provistos por sus propias sucursales. Dichos contratos deberán contener los aspectos mínimos señalados en el artículo 6 de las presentes disposiciones.
- i) Suscribir contratos o convenios de afiliación con centros de transacción autorizados que faciliten a sus usuarios acceder al servicio de soluciones de pagos móviles.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades.- Las instituciones financieras tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades mínimas para la prestación de los servicios regulados en la presente norma:

- a) Administrar el CTM directamente o por medio de un tercero, siempre que dicha tercerización se ajuste a los requerimientos establecidos en la normativa que regula la materia sobre contratación de proveedores de servicios para la realización de operaciones a favor de instituciones financieras.
- b) Aplicar su SIPAR LD/FT acorde los riesgos, naturaleza y complejidad de los productos o servicios regulados en la presente norma, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia sobre PLD/FT.
- c) Identificar a los usuarios de sus servicios requiriendo de estos, al menos, su nombre y apellidos y el de sus beneficiarios, dirección domiciliar y número y tipo de documento de identificación oficial según las leyes de la materia.

d) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad del CTM.

e) Implementar los sistemas de alertas y monitoreo necesarios para velar por la seguridad y el uso adecuado del CTM.

f) Llevar registros suficientemente detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM, de manera que quede constancia de ellas y puedan rectificarse los errores que se detecten.

g) Contar con medios adecuados para informar oportunamente a los centros de transacción afiliados, acerca de los dispositivos móviles que, por cualquier causa, no puedan ser utilizados por los usuarios.

h) Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras móviles en casos de pérdida, robo o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios.

i) Implementar controles adecuados para el buen uso de las claves de acceso al CTM y demás elementos de seguridad asignados a cada producto.

j) Acreditar de conformidad a los procesos internos de cada institución financiera y en forma exacta el valor de cada una de las órdenes de pago originadas en el CTM.

k) Entregar a los usuarios el soporte electrónico o físico de la transacción realizada.

l) Dar a conocer a sus usuarios de forma periódica y masiva las medidas de seguridad en el uso de sus productos y servicios.

m) Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la transacción, los documentos que acrediten la realización de las operaciones y reportes del CTM, así como, los contratos, formularios y demás documentación relacionada a los usuarios del circuito.

n) Cuando operen a través de agencias autorizadas, implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la disponibilidad del CTM en toda su red de agencias.

o) Implementar estrategias y procesos que incluyan que las transacciones electrónicas viajen por medios de transmisión en forma encriptada.

p) Implementar más de un factor de autenticación de las transacciones realizadas.

q) Cualquier otra que determine el Superintendente.

CAPÍTULO IV

CONTRATOS CON AGENCIAS

Artículo 6. Contenido mínimo de los contratos.- Los contratos de servicios que las instituciones financieras suscriban con sus agencias deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de las partes contratantes.
- b) La indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al usuario, por los servicios prestados por medio de la agencia.

c) Los derechos y obligaciones de las partes. En particular, deberán delimitarse los servicios que se prestarán por medio de la agencia, así como, los procedimientos a seguir para cada uno de estos servicios.

d) Compensación que recibirá la agencia por los servicios que preste y/o el establecimiento de cargos a ser cobrados a la agencia. Para estos efectos, deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad, la forma de pago, y en cuanto corresponda, la forma en que dicha compensación o cargo podrá ser modificada por la institución financiera.

e) Sin perjuicio de lo previsto en el literal b) del presente artículo, la identificación de los riesgos asociados a los servicios que preste y la forma en que la agencia responderá ante la institución financiera, incluyendo, entre otros, los riesgos inherentes al manejo del efectivo, según el caso.

f) Los canales y procedimientos válidos de comunicación, y giro de instrucciones entre las partes.

g) La descripción técnica de los terminales electrónicos situados en las instalaciones de la agencia.

h) El procedimiento a seguir en caso de órdenes de recarga o de pago con dinero electrónico giradas equivocadamente o valores asignados por error por parte de la agencia.

i) Indicación expresa de cumplir con las siguientes obligaciones:

1) La obligación de la agencia de acatar los procedimientos, medidas y controles internos que le sean instruidos por la institución financiera para cumplir con su Política DDC y para la prestación de los servicios en general.

2) La obligación de confidencialidad o reserva a cargo de la agencia respecto de la información que identifica a los usuarios de la institución financiera.

3) La obligación de la agencia de mantener durante la ejecución del contrato los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos u otros exigidos por la institución financiera.

4) La obligación de la agencia de entregar a los usuarios el soporte electrónico o físico de la transacción realizada.

5) La obligación de la agencia de velar por la debida conservación y custodia de los terminales de electrónicos provistos por la institución financiera.

6) La obligación de la institución financiera de capacitar a la agencia sobre los riesgos relacionados con el lavado de activos.

7) La obligación de la institución financiera de proveer información para que las agencias ofrezcan a los usuarios información clara y oportuna respecto a los productos y servicios que prestan, de las condiciones de acceso a los mismos, de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables y de los riesgos asociados a dichos productos y servicios, en particular, a los relacionados con la pérdida, robo o destrucción de dispositivos móviles.

8) La obligación de la institución financiera de brindar a la agencia soporte técnico y comercial.

9) La obligación de la institución financiera de implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la disponibilidad del CTM en toda la red de agencias.

j) En el evento en que varias instituciones financieras presten servicios por medio de una misma agencia, los mecanismos que aseguren la debida diferenciación de los servicios prestados por cada institución, así como, la obligación de dicha agencia de abstenerse de realizar actos de discriminación o preferencia entre las distintas instituciones contratantes o que impliquen competencia desleal entre las mismas.

k) Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

l) Las siguientes prohibiciones a las agencias:

1) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la institución financiera correspondiente.

2) Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la institución contratante.

3) Cobrar para sí mismo a los usuarios cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.

4) Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los usuarios respecto de los servicios prestados.

5) Prestar servicios propios de una institución financiera.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN A LOS USUARIOS

Artículo 7. Deberes de información.- Las instituciones financieras deben proporcionar a sus usuarios información veraz, clara, inteligible y completa, entre otra, sobre las características de los productos y servicios regulados en la presente norma, la tabla de costos correspondiente, la forma de acceder a dichos servicios, los potenciales riesgos asociados a estos, los terceros proveedores de servicios que contrate y la red de agentes autorizados con los que opere, de ser el caso.

Las instituciones financieras deben mantener a disposición de sus usuarios la información antes referida, al menos, de manera física, en sus oficinas y, de manera electrónica, en su página Web.

Cuando la institución financiera utilice folletos informativos, estos deberán contener información actualizada de las características de los productos y/o servicios que ofrezcan, así como de los cargos y/o comisiones correspondientes. Cuando el objetivo del folleto sea difundir las características propias de un producto o servicio sin incorporar información cuantitativa referida a las comisiones, se deberá indicar que la información sobre tarifas, cargos y/o comisiones estará disponible en la Tabla de Costos, por los diferentes medios de atención al usuario o en su página Web.

Artículo 8. Publicación de la Tabla de Costos.- Las instituciones financieras deberán publicar, al menos, cada seis meses la Tabla de Costos de los productos y servicios que ofrezcan a sus usuarios, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números similar o igual a Arial 12.

Artículo 9. Oficinas de atención al cliente.- Las instituciones financieras deben contar en sus oficinas de atención al cliente con personal capacitado en los productos y servicios regulados en la presente norma, a fin de atender las consultas y/o reclamos de sus

usuarios. La capacitación que se proporcione al personal sobre las características y riesgos asociados a esta clase de productos o servicios deberá estar documentada en los expedientes de información del personal, los cuales deberán estar a disposición del Superintendente en todo momento.

Artículo 10. Pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil.- En casos de pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil, el usuario estará obligado a dar aviso de inmediato a la institución financiera, la cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al usuario un número de notificación que evidencie el reporte. La institución financiera deberá ante la notificación por parte del usuario sobre cualquiera de las situaciones antes mencionadas, proceder de inmediato a bloquear o cancelar el acceso a la billetera móvil con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del usuario cesará una vez que realice la notificación respectiva. Para los efectos anteriores, la institución financiera podrá contratar con cargo a los usuarios, seguros voluntarios contra fraude y robo de saldo de dinero electrónico.

Artículo 11. Sobregiros de dinero electrónico.- Las instituciones financieras deben implementar mecanismos informáticos que impidan sobregiros de dinero electrónico. De efectuarse alguna transacción en la que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, previa comprobación de la circunstancia, la institución financiera deberá asumir el pago correspondiente.

Artículo 12. Prohibición de saldos mínimos.- Se prohíbe a las instituciones financieras exigir a sus usuarios que mantengan saldos mínimos de dinero electrónico almacenados en sus dispositivos móviles para poder realizar transacciones en el CTM.

Artículo 13. Imprescriptibilidad de saldos.- Los saldos de dinero electrónico almacenados en los dispositivos móviles son imprescriptibles, de tal forma que las instituciones financieras no podrán apropiarse de los mismos en caso de que estos no sean reclamados. Dichos saldos deberán ser devueltos a sus respectivos titulares (usuarios) en cualquier momento que estos o sus beneficiarios, de ser el caso, lo soliciten.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Facultades del Banco Central de Nicaragua (BCN).- Sin detrimento de lo regulado en la presente norma, el BCN, según su Ley Orgánica, se encuentra facultado para regular, supervisar y velar por el buen funcionamiento, la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos o cualquier otro servicio conexo a éste.

Lo regulado en la presente norma es sin perjuicio de lo que el BCN pueda normar a posteriori en materia de sistema de pagos, en especial lo relacionado a pagos electrónicos y móviles, según lo establecido en su Ley Orgánica y demás normas jurídicas relacionadas.

Artículo 15. Transitorio.- Las instituciones financieras que actualmente se encuentren prestando algunos de los servicios previstos en la presente Norma tendrán un plazo de hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma para ajustarse a los requerimientos establecidos en estas disposiciones.

Se faculta al Superintendente a ampliar el plazo antes referido, a solicitud de parte debidamente justificada, debiendo informar al Consejo Directivo de tal ampliación.

Artículo 16. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 10579 - M. 80027 - Valor C\$ 775.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XX-1-12

De fecha 16 de mayo de 2012

REFORMA A LA NORMA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES

RESOLUCIÓN CD-BCN-XX-1-12

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, los estados contables del Banco Central de Nicaragua (BCN) deberán ser auditados anualmente por una firma de auditores externos seleccionados por el Consejo Directivo, de entre aquellas firmas de reconocida competencia internacional, debidamente registradas en la Contraloría General de la República. La selección de la firma será competencia exclusiva del Consejo Directivo del Banco, sujeto a los procedimientos que apruebe el Consejo, y la firma seleccionada no podrá realizar estas auditorías por más de tres períodos consecutivos.

II

Que el artículo 31 anterior estableció el máximo de tres períodos contables consecutivos que pueden ser auditados por una misma firma de auditores externos, razón por la cual éstas pueden auditar uno, dos o hasta tres períodos contables.

III

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, numeral 13, de la Ley No. 732, corresponde al Consejo Directivo del BCN: "Dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco."

IV

Que según el artículo 19, numeral 21, de la Ley No. 732, es atribución del Consejo Directivo del BCN dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en dicha Ley.

V

Que mediante Resolución CD-BCN-XLVIII-1-10 del catorce de diciembre de dos mil diez el Consejo Directivo del BCN aprobó la "Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes", publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once.

VI

Que es necesario efectuar ajustes a la Norma referida en los considerandos anteriores con el fin de adaptarla a los requerimientos institucionales.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LA NORMA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES

1. Refórmese el artículo 4 del Capítulo I de la “Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes”, contenida en la Resolución No. CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, el que deberá leerse de la siguiente forma:

“Arto. 4 Requisitos generales de las firmas participantes

Podrán participar en el proceso de selección aquellas Firmas de Contadores Públicos Independientes que brinden los servicios profesionales de auditorías financieras y de cumplimiento a estados financieros y cumplan, además, con los siguientes requisitos mínimos:

a. Registro ante la CGR, como Firma de Contadores Públicos Independientes.

b. Competencia reconocida internacionalmente (firma con sede en un país determinado, con filiales, agencias o representantes en otros países, y con reconocimiento internacional).

c. Experiencia, entre cinco a diez años, en trabajos similares.

d. No haber realizado auditoría a los estados financieros del BCN por tres períodos contables consecutivos inmediatos anteriores, al año que se auditará.”

2. Refórmese el artículo 6 del Capítulo II de la “Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes”, contenida en la Resolución No. CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, el que deberá leerse de la siguiente forma:

“Arto. 6 Integración

El CTAE estará integrado por:

<i>Funcionario</i>	<i>Cargo</i>
Jefe División Gestión Estratégica y Contable	Coordinador
Auditor Interno	Miembro
Asesor Jurídico	Miembro
Jefe Dirección Gestión Contable	Miembro y Secretario

El CTAE podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios de la institución, en calidad de asesores, en el proceso de elaboración de los TDR y en la revisión de los respectivos informes de auditoría externa.”

3. Refórmense los artículos 13, 20 y 24 del Capítulo III de la “Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes”, contenida en la Resolución No. CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, los que deberán leerse de la siguiente forma:

“Arto. 13 Objetivos específicos

Para la elaboración de los TDR el Secretario del comité deberá tomar en cuenta que los objetivos específicos de la auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros Anuales del BCN serán, como mínimo, los siguientes:

a. La obtención de un opinión profesional independiente con respecto a los Estados Financieros Anuales del BCN, de conformidad con normas de contabilidad aplicables y aceptadas internacionalmente para entidades financieras, exigencias legales (en particular, las contenidas en la Ley No. 732), procedimientos, resoluciones y políticas internas del BCN.

b. La obtención de un informe con respecto al control interno del BCN, a fin de evaluar el riesgo de control interno e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes.

c. La emisión de una opinión con respecto al cumplimiento, por parte de la administración del BCN, a los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, realizando pruebas de auditoría para determinar si se cumplió con todos los aspectos importantes, incluidos en los convenios, leyes y normativas.

d. La evaluación de la implementación de las recomendaciones de auditorías externas anteriores.”

“Arto. 20. Información Adicional

Las Firmas de Contadores Públicos Independientes deberán incluir en su Oferta Técnica la información complementaria que se describa en los TDR, conforme lo siguiente:

a. Planificación, presupuesto de tiempo y cronograma

1. Diagrama de barra detallado en semanas, por actividad y por etapa del desarrollo de la auditoría.

2. Presupuesto de tiempo, clasificado por categoría de personal (socio, gerente, especialista, encargado) y debidamente relacionado con las pruebas de auditoría a desarrollar por dicho personal y el número de semanas a invertir en la revisión según el diagrama de barras.

b. Experiencia. Las Firmas de Contadores Públicos Independientes deberán indicar su experiencia en trabajos de auditoría externa, realizados en instituciones similares al BCN. Dicha experiencia deberá ser, como mínimo, de cinco a diez años.”

“Arto. 24 Aprobación de los TDR y de la terna de Firmas de Contadores Públicos Independientes

Corresponde al Consejo Directivo del BCN la aprobación de los TDR de las auditorías externas que se ejecutarán anualmente a los Estados Financieros de la institución. Asimismo, corresponde a dicho órgano la aprobación de la terna de Firmas de Contadores Públicos Independientes con los cuales se desarrollará el procedimiento de selección y contratación.”

4. Refórmense los artículos 32, 36 y 37 del Capítulo IV de la “Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de

contadores públicos independientes”, contenida en la Resolución No. CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, los que deberán leerse de la siguiente forma:

“Arto. 32 Calificación de las Ofertas Técnicas y Económicas

Los TDR deberán establecer el método de calificación de las Ofertas Técnicas que presenten las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el que será igual al utilizado por la CGR o cualquier otro que indique el Consejo Directivo del Banco.

La puntuación de la Oferta Técnica corresponderá al setenta por ciento (70%) del ciento por ciento (100%) de la calificación total de cada oferta. El restante treinta por ciento (30%) corresponderá, en primera instancia, a la Oferta Económica de menor valor, debiendo calcularse también el porcentaje que alcanzarán las demás Ofertas Económicas.

De presentarse un empate en las calificaciones totales de las ofertas, como resultado de la sumatoria de los porcentajes de Ofertas Técnicas y Económicas iguales, el CTAE solicitará a las firmas correspondientes mejoren su Oferta Económica en un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de alcanzar un desempate. De no lograrse el desempate, el CTAE realizará nuevas solicitudes de mejora de Ofertas Económicas, hasta alcanzarlo.

En caso de empate en las calificaciones totales de las ofertas, como resultado de la sumatoria de los porcentajes de Ofertas Técnicas y Económicas diferentes, el CTAE recomendará la oferta que presente mayor porcentaje en su Oferta Técnica.”

“Arto. 36 Selección de la firma

El Consejo Directivo seleccionará anualmente a la Firma de Contadores Públicos Independientes que realizará la auditoría externa a los Estados Financieros del BCN, con base en el análisis, comparación y evaluación de las ofertas, las calificaciones alcanzadas por cada una de las firmas y las respectivas recomendaciones del CTAE. La firma seleccionada no podrá realizar auditorías por más de tres períodos contables consecutivos. La selección de la firma se considerará definitiva.”

“Arto. 37 Honorarios

El desembolso de los honorarios por servicios profesionales se realizará de la siguiente forma:

1. Al inicio de la auditoría y firma del contrato. 25%
2. Al finalizar la cuarta semana de trabajo de campo, previa presentación de un informe de avance. 25%
3. A la entrega satisfactoria del informe borrador. 25%
4. Al aprobar el informe final el Consejo Directivo del BCN. 25%
5. Cuando la “Norma sobre procedimientos para la selección y contratación de firmas de contadores públicos independientes”, contenida en la Resolución No. CD-BCN-XLVIII-1-10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, publicada en La Gaceta No. 23 del cuatro de febrero de dos mil once, haga referencia a la “Gerencia de Contabilidad” deberá leerse “División Gestión Estratégica y Contable” y cuando haga referencia a la “Sub Gerencia de Normas y Análisis Financieros” deberá leerse “Dirección Gestión Contable”.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Es conforme. (f) Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario del Consejo Directivo.

ALCALDIA

Reg. 13552 - M. 89815 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de La Conquista

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
Adquisición de Bienes**

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios.

Publicación No. 006-2012

El **Gobierno de la República de Nicaragua** a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa mejoramiento de viviendas, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el **Contrato QR-09-2012**.

La **Alcaldía Municipal de La Conquista**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
1	Compra de materiales para Techo y Piso.	10 días Calendarios	1% Costo de la Oferta	C\$ 300.00	Compras por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 22 Agosto del 2012 al 28 de Agosto del 2012; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 2:00 PM **horas** del día 27 de Agosto del 2012.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 03 de Septiembre del 2012, a más tardar a las 2:00 pm (Dos de la tarde). No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

Información o consultas: Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono 8910-8437; 8786-3809, 8910-8868. Correo electrónico: uJose94@yahoo.es, conquistamedina@yahoo.com.

(f) Marlon Umaña Vargas, Presidente del comité de licitación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12673 – M. 88677338– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0468, Partida N°. 13970, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAYSÍ MARITZA ROCHA FLORES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12674 – M. 199119– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0497, Partida N°. 14029, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIETT SCARLETT LOPEZ BARRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12675 – M. 249512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0464 Partida N°. 13962 Tomo N°, VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUISSELLE ARIANA RODRIGUEZ PEREYRA, Natural de Los Ángeles – California, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano,

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año doce. Directora.

Reg. 12676 – M. 734538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0516, Partida N°. 14067, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IDALIA FABIOLA CHACON REYES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12677 – M. 884357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0464, Partida N°. 13963, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LENY EUNICE OSEJO OBANDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta

del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12678 – M. 866599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0465, Partida N°. 13964, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTITA YAOSKA ESCOBAR LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12679 – M. 941514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0545, Partida N°. 14125 Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NESTOR HUMBERTO CASTILLO MATUS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12680 – M. 873809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0497, Partida N°. 14028, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ONDINA LOURDES MAZIER CHAVEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12681 – M. 876987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0466, Partida N°. 13966, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARA MARISSE GARCIA ALEMAN, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 12682 – M. 914418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0498, Partida N°. 14030, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURORA MELANIA GARCIA CUEVAS, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de abril del año dos mil doce. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 10612-M. 1494381-Valor C\$ 285.00

EDICTO

WILFREDO SEQUEIRA SEQUEIRA a través de su Apoderada Especialísima licenciada JEANET DEL CARMEN SANDIGO ALEMAN, solicita Divorcio Unilateral a su esposa NUBIA DEL ROSARIO OBREGON SEQUEIRA, emplazase a esta para que en el término de cinco días contados a partir de la última notificación, mas el término de la distancia comparezca al local de este Juzgado a contestar lo que tenga a bien en la presente demanda, a como lo pide la demandante cítase a esta por medio de edictos los que se insertarán tres veces consecutivos en un Diario de Circulación Nacional previniéndole que de no comparecer se le declarara ausente y e le nombrará Guardador Ad-litem para que la represente en el presente proceso. Dado en el Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Boaco y de Familia por Ministerio de Ley a los Veintiún días del mes de Junio del año dos mil doce.

(F) Licenciada Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco y de Familia por Ministerio de Ley; (f) Vilma Emérita Urbina Suarez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 12155-M. 82237- Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese Y EMPLAZECE A LA SEÑORA DEYANIRA MARCELA UBEDA MONTENEGRO PARA QUE DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A DEFENDERSE DE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDD Y CANCELACION REGISTRAL QUE LE INTERPONE LA SEÑORA ESPERANZA DUARTE RIVERA, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM SI NO COMPARECE.

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ESTELI. TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

(f) DR. OSCAR A. CASTILLO BUSTAMANTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL ESTELI. (F) LIC. NORGELIA GONZALEZ A., SRIA.

3-2

Reg. 11674-M. 78828- Valor C\$ 285.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA

CARTEL

XENIA MARGARITA VILCHEZ ALVARADO, Solicita se les declare única y uni-versal heredera de todos los bienes, derechos acciones y Obligaciones que al morir dejara su hermana MARTHA IRENE VILCHEZ ALVARADO. O P O N G A N S E. JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, CUATRO DE JULIO AÑO DOS MIL DOCE.

(f) ESPERANZA MARTINEZ, SECRETARIA.

3-2

Reg. 13682 - M. 90245 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por este medio se CONVOCA a los socios de AGROINDUSTRIAL DEL ARROZ, SOCIEDAD ANONIMA (AGROARROZ S.A), para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día diecinueve de Septiembre del año dos mil doce, a las nueve y treinta minutos de la mañana, en el Club Terraza, Villa Fontana Norte en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.Lectura del acta anterior.
- 2.Disolución y Liquidación de la Sociedad
- 3.Puntos Varios

(f) Lic. Rossana Amador Mansell, Presidente.

Reg. 13683 - M. 89690 - Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de Panzyna Laboratories S.A, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevara a cabo a las tres de la tarde del día Martes 04 de Septiembre del año dos mil doce, en las oficinas de Panzyna Laboratories que cita en el Crucero, frente a la Iglesia Católica, para abordar la siguiente agenda:

- 1.Presentación de Balance y Estados de Resultado
- 2.Varios

Managua, catorce de agosto del año dos mil doce.

(f) Harald Hoigjelle Valle, Secretario de la Junta Directiva.